Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

AYUNTAMIENTO PLENO 1/ 2021

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 28 de enero de 2021, se celebra sesión Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde D. Javier FERNANDEZ SOBERON, que preside la sesión, y el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, que da fe de la misma. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario municipal, D. José Ramón Cuerno Llata, confirma por notoriedad la identidad de los Concejales, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten telemáticamente los Concejales siguientes:

Dª. Cristina LAZA NOREÑA
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ,
Dª. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ,
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
Dª. Ana María GARCÍA BADIA
D. José Fernando SOLAR GALINDO,
D. Francisco ORTIZ URIARTE
Dª. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
Dª. María Pilar BRIZ GARRIDO
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación | https://sede.astillero.es/validador
Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Dª. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Dª. Blanca LIQUETE MARCOS
Dª. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta nº 10/2020, cuya copia se une.
2º.- Reconocimiento extrajudicial de crédito, facturas 2017/2019, (Exp. 5183/2020).
3º.- Levantamiento de reparos de facturas.- (Exp. 6376/2020).
4º.- Resolución del contrato de obra pública y explotación del Aparcamiento Subterráneo en la calle Churruca, (Exp. 2227/2020).
5º.- Aprobación Inicial de la Modificación de Crédito (Exp.298/2021)
6º.- Nueva Denominación del Local de lectura. De la Biblioteca municipal Miguel Artigas- Mª Ángeles Equiguren, (Exp. 5333/2020).
7º.- Nueva Denominación del Centro Cívico de Bóo.- Manuel Ángel Salas, (Exp. 5334/2020).
8º.- Mociones. Control al ejecutivo.
9º.- Informes de Alcaldía.
10º.- Ruegos y preguntas

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Nº 10/2020.- A pregunta del Sr. Presidente, y no formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 10/2020, conforme al artículo 91 del ROF.

2º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO: FACTURAS DE 2019/2020. (EXP. 5183/2020).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Tramitación de reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2020" de acuerdo con las consideraciones siguientes:

De conformidad con los datos aportados por la Intervención municipal, existen en contabilidad registradas una serie de facturas, detalladas en el listado P-98 que figura en el expediente por importe total de CINCUENTA DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
	Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (50.247,46 €) correspondientes a gastos corrientes de la corporación del ejercicio 2019.

Para posibilitar el reconocimiento de las obligaciones y por tanto la imputación al presupuesto de las facturas indicadas la legislación arbitra el denominado "Reconocimiento extrajudicial de crédito" que es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 22 de diciembre de 2020, en el que se señala lo siguiente en las Consideraciones Jurídicas:

PRIMERA: El reconocimiento extrajudicial de créditos es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 TRLHL, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del TRLHL, que consagra el principio de anualidad presupuestaria, "Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario".

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es una excepción al principio de anualidad, mediante la cual se autoriza la aplicación al presupuesto de un ejercicio de gastos que se hayan realizado en ejercicios anteriores. También supone, en otros casos, una excepción a lo establecido en el artículo 173.5 TRLHL, que dispone la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos por los que se adquieran compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos "sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

SEGUNDA: Según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/900, antes citado, "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001	
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

En el mismo sentido el artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno "el reconocimiento extrajudicial de créditos".

TERCERA: Por lo que se refiere a las facturas que han dado lugar a la tramitación del presente expediente, se trata de Facturas incluidas en la Lista P-98, correspondientes a servicios y suministros de 2019 en las siguientes situaciones:

Tres facturas de Llorente Electricidad S.A. (A39296967):

-Factura Número 538 de fecha 31 de agosto de 2019 con registro de entrada en el Ayuntamiento de 2 de septiembre de 2019 y con el conforme de 11 de febrero de 2020, por importe de 713,36 euros correspondiente al parking Churruca.

-Factura Número 886 de fecha 31 de diciembre de 2019 con registro de entrada en el Ayuntamiento de 3 de enero de 2020 y con el conforme de 21 de marzo de 2020, por importe de 2.302,63 euros correspondiente al alumbrado de navidad.

-Factura Número 534 de fecha 31 de agosto de 2019 con registro de entrada en el Ayuntamiento de 2 de septiembre de 2020 y con el conforme de 3 de febrero de 2020, por importe de 8.698,73 euros correspondiente al mantenimiento del alumbrado público del mes de agosto de 2019.

Factura de Talher S.A. (A08602815), Número 07832000001219F de fecha 30 de diciembre de 2019 y recibida el 30 de diciembre de 2019 correspondiente al mantenimiento de parques y jardines en el término municipal de Astillero durante el mes de noviembre de 2019, recibiendo el conforme el 25 de febrero de 2020.

CUARTA: En el caso de la factura de Talher S.A, correspondiendo al mes de noviembre de 2019, debería haberse registrado en el Ayuntamiento en el mes de diciembre de 2019 permitiendo su imputación a dicho ejercicio.

Tal y como obra en el expediente y existiendo un recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha empresa reclamando su pago, a propuesta de quien suscribe se efectuó el pago no presupuestariamente para evitar una condena en el juzgado y el consiguiente perjuicio para las arcas municipales. Posteriormente se tramitó el expediente de modificación presupuestaria 11/2020 por suplemento de crédito para dotar el crédito suficiente en la partida 171/22720 para permitir la imputación de dicha factura al presupuesto prorrogado para 2020.

Con respecto a las facturas de Llorente Electricidad S.A, números 534 y 538 que entraron por registro de entrada en 2019, así como la factura 886 con registro de entrada en

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001	
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2020, se desconoce por qué no fueron tramitadas en los ejercicios en los que fueron registradas en el Ayuntamiento.

Se comprueba que existe crédito para la imputación de dichas facturas al ejercicio 2020 sin que en ningún caso esta imputación de las facturas a los créditos del ejercicio corriente, cause perjuicio en el normal funcionamiento del resto de los servicios.

QUINTA: Se recuerda que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público. Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio.

Dicho informe concluye indicando que la propuesta de reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2020, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación de la Administración en la tramitación de las facturas, y debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarles un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto prorrogado para 2021 sin menoscabar los respectivos servicios.

Visto el informe de Intervención de fecha de 22 de diciembre de 2.020.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 22 de diciembre de 2020.

Visto el informe desfavorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 25 de Enero de 2.021.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001	
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, este reconocimiento extrajudicial se corresponde con tres facturas de 2019 y una de 2020, entre ellas se incluye el último alumbrado navideño y una factura omitida a la empresa Talher. Este expediente quedó sobre la mesa en la anterior sesión plenaria, a instancia de los grupos de oposición porque no se había podido acceder a la documentación. Para nuestra sorpresa, una vez que hemos tenido conocimiento de la misma, hemos advertido que la empresa Talher no ha cobrado alguna factura desde 2019, habiendo incumplido el Ayuntamiento el pago a proveedores, aunque también es lamentable la actitud de la empresa, según ha podido constatar los servicios técnicos municipales. Anticipamos ya que no vamos a aprobar este reconocimiento extrajudicial. Advertimos que el Ayuntamiento ha incumplido el pago a proveedores en todas y cada una de las facturas que se adeudan a esta empresa que solicita además, intereses y la condena en costas por vía judicial. La empresa Talher incumple el contrato, a juicio de los servicios técnicos. Ya solicitamos en la Junta de Portavoces que se pudieran desagregar las propuestas de acuerdo para favorecer el pago del contrato de mantenimiento de alumbrado público con el que estamos de acuerdo, desearíamos conocer si el contratista solicita intereses y cuántas facturas hay en el cajón.

En el turno de réplica señaló que la factura del servicio de parques y jardines llegó el 30 de diciembre, según el portavoz de Ciudadanos, ¿qué puede decir de las facturas del servicio de alumbrado público que estaban desde septiembre de 2019? Ustedes se han empeñado en que las facturas fueron de forma conjunta y no separar las relativas al alumbrado público. No nos haga responsables a los grupos de oposición.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, expresó de forma contundente, su queja, decepción y enfado ante la tramitación de este expediente anunciando que no va a apoyar la pésima gestión del equipo de gobierno, así como su falta de transparencia total y absoluta. Tras meses y meses de solicitarlo, se ha accedido al expediente judicial contencioso-administrativo. El resultado es sorprende y bochornoso ya que existen tres oficios solicitando por tres veces documentación. No se ha aportado hasta el tercer requerimiento del Juzgado. La empresa Talher solicitó el expediente al Juzgado hasta tres veces, con solicitud del pago de la factura, intereses y costas. Los miembros de la Comisión Informativa tuvieron acceso al expediente, lo que denota una falta de transparencia y esto nos costará una importante cantidad de dinero a las arcas municipales, bajo su responsabilidad Sr. Alcalde. Explíqueles esto a los vecinos. El PP insta al Alcalde a que haga un informe sobre lo acontecido en este expediente. Habrá que pedir responsabilidades. Qué se puede esperar de un Alcalde que omite el deber de transparencia.

En el turno de réplica, anuncia su voto contrario al orden del día considerando que la tramitación de este expediente es un auténtico desprestigio para la institución y solicita que conste en acta la petición al Sr. Alcalde de que se elabore un informe respecto de los

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

hechos ocurridos en este expediente y que pidan responsabilidades a quien se tenga que pedir.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, voy a empezar por el final y es anunciando el voto negativo del PRC después de la chapuza de expediente que se nos trae al Pleno, que ya había quedado con anterioridad sobre la mesa y es la segunda vez que viene al Pleno, incluso la propuesta contiene erratas. En la Comisión Informativa de Hacienda ya se vio cómo la propuesta que se traía al Pleno era idéntica a la anterior sin introducir ningún cambio. No entiendo cómo se trae la factura de Talher aquí, si ya se ha pagado en noviembre del año pasado. Ello sin perjuicio de las medidas cautelares que ha adoptado la jurisdicción contencioso-administrativa en el procedimiento judicial que ha instado Tahler y que ha resultado desfavorable para este Ayuntamiento. Respecto de la empresa adjudicataria del alumbrado público, se nos traen dos facturas de 2019 y una de 2020, por lo que el Alcalde no podrá imputar estos impagos al anterior equipo de gobierno ¿cuántas facturas se adeudan a esta empresa? Esto se ha preguntado varias veces sin obtener respuesta. Sería oportuno que se unificasen todas las facturas en un reconocimiento extrajudicial de crédito. En nuestra opinión, usted Sr. Soberón nos ha mentido.

En el turno de réplica omite el Sr. Alcalde un dato importante, que no se nos ha dado traslado de una reclamación que hizo la empresa Talher en julio del año pasado. ¿Por qué no se atiende esta factura hasta que no interpone la empresa un recurso en vía judicial? Esta actitud sólo puede calificarse de ocultación. ¿Podemos saber cuántas y cuáles son las facturas pendientes de pago?. Todo esto supone una clara merma de confianza. En relación con esta misma empresa no se nos ha dado traslado del expediente sancionador incoado contra ella en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2019.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estamos ante un expediente caótico, se nos han trasladado auténticas mentiras sobre lo ocurrido. Es un auténtico desprestigio para el Ayuntamiento lo que ha ocurrido con este expediente. Hay que asumir responsabilidades e insto al Alcalde a que abra un expediente para buscarlas y se eleve esta petición para que los órganos técnicos respectivos depuren dichas responsabilidades. Hemos pedido información sobre una factura impagada a esta empresa de noviembre de 2019 y ahora nos damos cuenta por qué se nos ha ocultado la información. Después de meses de solicitar información sobre las facturas impagadas de la empresa, nos damos cuenta de que se han solicitado al Juzgado todos los intereses de esas facturas., pero el Ayuntamiento no ha enviado correctamente la documentación y ha recibido hasta tres requerimientos del Juzgado y sólo desde hace siete días se ha completado el expediente, cuando se nos ha solicitado desde el 25 de noviembre y 29 de diciembre. Vamos a ser condenados en costas e intereses por el Juzgado y nos parece una auténtica tomadura de pelo. Usted Sr. Alcalde debe asumir sus responsabilidades. Deben hacer ustedes un seguimiento más exhaustivo de los expedientes y no traerlos aquí en estas condiciones para levantar reparos de las

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

facturas. Les comentamos en Comisión Informativa que tal podría desagregar las facturas del contrato público y traerlas separadas.

En el turno de réplica no se aprobará este punto por nuestro grupo político hasta que no se depuren responsabilidades en relación con lo que ha ocurrido con la empresa Talher. Se nos dijo en Comisión Informativa que la deuda no generaría ni costas, ni intereses lo cual es falso. Las facturas cuando son servicio de tracto sucesivo se pagan en 20 días desde su expedición. Se nos tienen que traer las facturas pendientes de pago para nuestro conocimiento.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, seguimos aquí los informes que dicen que las facturas soportan gastos correspondientes a la prestación del servicio, que contribuyen directamente el bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y las empresas contratistas no deben soportar una dilación en el abono de los servicios prestados. Para aquellos que no conozcan las interioridades del procedimiento, lo que traemos aquí es el pago del mantenimiento del alumbrado público de unas facturas de 2019, alguna más pequeña del parking y las correspondientes a parques y jardines. La factura de noviembre de 2019 viene al Pleno, porque se presentó el 30 de diciembre de 2019 y no pudo imputar al presupuesto en vigor. En segundo lugar, por una dilación en el pago que hace que nos veamos avocados a tratarla en este Pleno. Por último, si no se aprueba esta propuesta las deudas seguirán creciendo y generado intereses, por lo que la oposición no puede después rasgarse las vestiduras. Solicita a los grupos de oposición reconsideren su postura.

En el turno de réplica, me sorprende mucho como algunos de ustedes se dan golpes de pecho a favor de la promoción empresarial y se niegan a satisfacer las deudas de aquellas que prestan servicios para esta administración en este acto, lo que da para reflexionar.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (5 votos)
Votos en contra: PSOE 4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 votos)
Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar la aprobación el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 2/2020 de las siguientes facturas, por importe total de CINCUENTA DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (50.247,46 €), imputándolas a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado para 2021.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Número Factura	Descripción	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	Fecha Recepción
534	Mantenimiento alumbrado público agosto 2019	8.698,73	A39296967	Llorente Electricidad S.A.	31/08/2019	02/09/2019
538	Parking Churruca	713,36	A39296967	Llorente Electricidad S.A.	31/08/2019	02/09/2019
886	Alumbrado de navidad	2.302,63	A39296967	Llorente Electricidad S.A.	3/01/2020	21/03/2020
0783200000 1219F	Mantenimiento de parques y jardines en astillero. Noviembre 2019	38.532,74	A08602815	Talher S.A.	30/12/2019	30/12/2019

3º.- LEVANTAMIENTO DE REPAROS DE FACTURAS. FACTURAS DE MAYO. JUNIO Y NOVIEMBRE 2020. EULEN. S.A. (EXP. 6376/2020).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas", (Eulen, S.A. con NIF A-28517308), de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa EULEN S.A encargada del servicio de limpieza de edificios municipales ha remitido las facturas correspondientes a los servicios prestados de limpieza en edificios e instalaciones municipales de los meses de de mayo, junio y noviembre de 2020 por importe total de 68.668,37 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación de facturas que obra en el expediente.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 21 de diciembre de 2020, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas segunda, cuarta y sexta:

*"**Segunda**. Tal y como informamos en el expediente 5586/2020 la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 11/7/2012, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 11 de julio de 2018 sin posibilidad de más prórrogas.*
De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.
Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros. (…)

***Cuarta.** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Bases 51ª.4 y Base 53ª de Ejecución del presupuesto) se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*
Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.
En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio. (…)

***Sexta.** Con respecto a las consecuencias de que el pleno no aprobase el levantamiento del reparo, conviene recordar que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a*

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público.

Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio.

Debemos indicar así mismo que ya se ha iniciado la elaboración de los Pliegos para la licitación del nuevo contrato".

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

"-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.

-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia".

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero mediante el mantenimiento del adecuado decoro e higiene de los edificios municipales en los que presta el servicio por la empresa EULEN S.A. con NIF A28517308 y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto prorrogado para 2020 sin menoscabar los respectivos servicios.

Visto el informe de Intervención de fecha de 21 de diciembre de 2.020.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 22 de Diciembre de 2.020.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se trata de un tema recurrente en este Pleno, aunque llevábamos tiempo sin resolverlo para esta empresa. Nos vamos a abstener y esperemos que pronto se acaben aprobando los pliegos de condiciones del contrato. El tema parece correcto.

En el turno de réplica se señaló que los grupos de oposición habían propuesto al equipo de gobierno separar las facturas de alumbrado público para ser atendidas de forma independiente.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trata de traer por segunda vez al Pleno un levantamiento de reparo de la empresa prestadora del contrato de limpieza de edificios de los meses de mayo, junio y noviembre por importe de 68.668 € que se quedó sobre la mesa en el anterior Pleno por falta de la adecuada información a los grupos de la oposición con anterioridad a la celebración de las sesiones. Se trata de un derecho de la empresa que la asiste en función de la ejecución del contrato y que, a diferencia del anterior punto del orden del día, éste está bastante claro. A fecha actual, la empresa carece de vínculo contractual con este Ayuntamiento y es necesario licitar el contrato. La empresa prestadora del servicio tiene que cobrar por los servicios prestados. Estos impagos son una más de las formas de actuar del actual equipo de gobierno que traslada sus problemas de gestión a los grupos de la oposición pero nosotros nos vamos a abstener por responsabilidad. Se hace necesario que se subsanen estas deficiencias después de dos años de legislatura no habiendo disculpa alguna para no hacerlo, por lo que se debe sacar un nuevo procedimiento de contratación para el servicio de limpieza de edificios. Si no, serán otras las empresas que nos demandarán por daños y perjuicios.

En el turno de réplica, insistió en el déficit de gestión del equipo de gobierno, tras casi dos años ejerciendo responsabilidades. No han presentado pliego y cuando lo hacen quedan desiertos.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, viene al Pleno por segunda vez este asunto ante la desidia del Sr. Soberón que se pronunció en contra de levantar los reparos en la legislatura pasada. Nos trae ahora facturas de mayo de 2020 y nos hacemos la siguiente pregunta ¿cuántas facturas de Eulen están pendientes de pago?. Para mí es sangrante. Se trata de un problema de desgobierno. Usted en su día dijo que no dormiría tranquilo si sucedían estas cosas y ahora usted mismo las provoca. Abandone la política de la farándula. El responsable máximo de esta morosidad es usted Sr. Alcalde. En cuanto a los pliegos de cláusulas administrativas ya estaban adelantados en el año 2019 y basta con continuarlos, si bien haciendo precisiones en los cálculos económicos. Éste es el resultado inequívoco de su desafecta gestión que nos está llevando a la debacle.

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En el turno de réplica insistió en que los únicos responsables en la elaboración de los pliegos son el Sr. Fernández Soberón y sus concejales y no pueden trasladar la sensación de que esta lentitud se debe a la participación de los grupos de oposición tras dos casi años de gestión de lo público. Estos pliegos relativos al contrato de limpieza de edificios ya estaban elaborados en su parte sustancial en casi el 95% y bastaba con actualizar los cálculos. Aprovecho la ocasión para solicitar los Plenos presenciales.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, recuerda como este asunto ya quedó sobre la mesa en el anterior Pleno municipal por falta del derecho a la información de los concejales de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación. Ésta no es forma de trabajar. Se trata de una actuación caótica del equipo de gobierno que no puede trasladar a los grupos de la oposición lo que viene siendo una costumbre. Los procedimientos están para cumplirse. No podemos estar en esta situación de forma reiterada en la cual las empresas que cumplen los contratos no ven satisfechas sus deudas con esta Administración en un plazo razonable, ni estar pendientes de que servicio, contrato o instalación dará lugar a los impagos. Lo que constituye a nuestro juicio un inicio de desgobierno en la llevanza del Ayuntamiento. Nosotros estamos dispuestos a realizar las aportaciones a los pliegos de condiciones particulares para su optimización, siempre salvaguardando los intereses generales y con rigor e imparcialidad. Anunciamos nuestro voto favorable.

En el turno de réplica dio cuenta de las aportaciones que su grupo político había realizado en tiempo y forma para mejorar el pliego de condiciones particulares pero el equipo de gobierno debe liderar la iniciativa en este sentido, sin perjuicio de atender y mejorar las relaciones con los grupos de la oposición. No existe ningún inconveniente en que en los debates exista luz y taquígrafos en el lugar que ustedes consideren conveniente. Cierra su intervención sumándose al deseo de todos los grupos de que las sesiones plenarias sean presenciales.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, los vecinos podrán comprobar con solamente pulsar tres veces en la pantalla de su ordenador, los fundamentos y actitudes que ustedes han esgrimido en este Pleno para rechazar las facturas objeto de aprobación que cuestionan su sentido de la responsabilidad. El portavoz del PRC no puede ofrecer lecciones de eficacia, ya que cuando él elaboró el pliego con un coste estimado de 400.000 € anuales pretendió por hacerlo en su lugar por unos 340.000 €, pretendiendo una supuesta economía con cargo a las empresas, que no aceptaron el envite, porque era inviable económicamente su ejecución de esos términos. Lo cierto es que ha propuesto muy pocas aportaciones en el pliego. La cuestión no es baladí y presupone un ánimo de entorpecer la gestión, ya que después de realizados todos los informes y cerrados los pliegos, pretende usted solicitar que se vuelvan a estudiar los costes, lo podría haber planteado con anterioridad. El pliego ya estaba cerrado y sólo se han revisado los costes mal calculados con anterioridad. Al Sr. García Gómez, portavoz del PP le reitero mi aprecio personal, pero le reclamo seriedad y coherencia ya que después de

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cerrado el pliego, pidió disculpas por no haber participado en él. No podemos continuar haciendo cálculos meses y meses y debemos proceder al abono de estas facturas. No le quepa duda al Sr. García Gómez que si hay que parar para tener en cuenta la aportaciones del PP no tendremos ningún inconveniente, pero sólo pido seriedad y coherencia.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (5 votos9, PSOE (4 votos)
Votos en contra: ninguno
Abstenciones: PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-40 que obra en el expediente, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitidas por la empresa EULEN S.A. (NIF A-28517308) por importe total de sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho euros con treinta y siete céntimos (68.668,37 €), correspondientes a los servicios de limpieza de edificios municipales durante los meses de mayo, junio y noviembre de 2.020.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado para 2021, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil EULEN S.A. (NIF A-28517308).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

4º.- RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN LA CALLE ALMIRANTE CHURRUCA. (EXP. 2227/2020).

Por el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón se presenta a la Cámara Plenaria el expediente de "Resolución del contrato de obra pública y explotación del Aparcamiento subterráneo en la calle Almirante Churruca".

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020 declaró la caducidad del anterior expediente de resolución del contrato de obra pública del aparcamiento subterráneo en la calle Churruca y se ha procedido a la elaboración de un nuevo procedimiento según los acuerdos adoptados, formulándose informe en el que se ordenan sistemáticamente todos los argumentoso de los anteriores dictámenes evacuados por esta Secretaría.

Por D. Ricardo Fernández Agudo en su condición de gerente de la UTE Aparcamiento de Astillero, se presenta el 13 de diciembre de 2018, escrito para reiniciar la explotación de la concesión de aparcamiento subterráneo formalizada en contrato de 27 de abril de 2006. A estos efectos solicita diversa información a propósito del gestor actual de la concesión, número de personal, horario, etc... La mayor parte de esta información ya obraba en poder de la empresa y se correspondía con los pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas.

SEGUNDO.- Reitera esta solicitud el 21 de mayo de 2019, siendo intención de dicha Unión Temporal de Empresas, reiniciar la explotación de la concesión del aparcamiento subterráneo que la propia empresa había suspendido y resuelto, como veremos a continuación.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Astillero aprobó en sesión plenaria el pliego de condiciones particulares para la concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento para automóviles en Astillero, en su sesión de 27 de diciembre de 2005, conforme a lo dispuesto en los arts. 227 y siguientes del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, tras su modificación operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública. En su art. 41, letra b) se establecía el deber de explotar el aparcamiento de forma ininterrumpida de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego y en la legislación laboral vigente. En su letra e) se exigía del concesionario el deber de resarcir los daños y perjuicios que se causaren al Ayuntamiento de Astillero, además de cumplir con todas las obligaciones del pliegos (letra f).

El art. 12 de dicho pliego configura el régimen jurídico aplicable al contrato presidido por el RDL 2/2000, de 16 de junio, en su versión operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública y el resto de la legislación de régimen local, junto con cualquier otra norma que le sea de aplicación y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

CUARTO.- La UTE Aparcamiento de Astillero fue adjudicataria del contrato de obra pública de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo en la calle Churruca, el 31 de marzo de 2006, por un período de 50 años (art. 7 del PCA), según el contrato firmado a 27 de abril de 2006. La UTE ha explotado el mismo, beneficiándose de sus cláusulas económicas que establecían el abono por parte de esta Administración durante los primeros 10 años, de un

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
	Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

importe de 95.000 IVA incluido, además de la subconcesión de distintas plazas en régimen de alquiler el 18 de noviembre de 2016, justamente acabado este período decenal, suspender el servicio y resolver el contrato de forma unilateral. Los motivos alegados son de índole económico, cifrados en la menor ocupación de la prevista en sus estudios económicos. De este modo, el 16 de marzo de 2016 presenta una renuncia voluntaria e irrevocable al contrato que más tarde modifica por una suspensión y resolución de forma unilateral de la empresa y del contrato administrativo vigente de obra pública mediante escritos de 24 de octubre de 2016 y 12 de diciembre del mismo año. La empresa entendía que esta causa de resolución le era imputable a la Administración y solicitaba la indemnización pertinente.

Así las cosas, el 18 de noviembre de 2016 se produjo el abandono del contrato de obra pública en fase de explotación, según consta en el informe de la Policía Local con la entrega de llaves, pasando a hacerse cargo de las instalaciones, así como de su custodia y vigilancia del Ayuntamiento de Astillero, quien forzado por la situación creada por la UTE Aparcamiento de Astillero que abandona la concesión, contrata primeramente los servicios de seguridad de una empresa, junto con otros medios propios y más tarde adjudica a través del procedimiento correspondiente a la empresa Estacionamientos y Servicios SAU, por dos años, la gestión del mismo, hasta el 29 de marzo de 2017, pasando a manos de esta Administración a partir de esta fecha. Durante el tiempo en que la UTE Aparcamiento de Astillero abandonó la concesión, se han generado gastos y abonos por el mantenimiento y conservación que ha debido satisfacer esta Administración como consecuencia de la decisión unilateral de quien ahora pretende revocar la misma y hacerse con los servicios abandonados.

QUINTO.- Esta Administración desestimó la suspensión y/o resolución unilateral del contrato por resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2016 y más tarde resolvió en el mismo sentido el recurso de reposición interpuesto por D. Ricardo Fernández Agudo en el sentido de que no existía causa por parte de la empresa para el abandono del contrato de concesión de obra pública. No habiéndose adoptado medida cautelar alguna a favor de la empresa por parte de la autoridad judicial, ésta no debió abandonar el servicio ya que éste viene regido por el principio de continuidad y regularidad en el mismo, como veremos.

Tras el recurso contencioso-administrativo correspondiente, primero el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Santander, dictó sentencia de 21 de febrero de 2018 (PO 16/2017) desestimando todas y cada una de las pretensiones de la empres que para entonces había abandonado la concesión en contra de las resoluciones ejecutivas de esta Administración y más tarde la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su sentencia de 28 de septiembre de 2018, confirmó cada una de las decisiones de esta Administración desestimando la posibilidad de que la empresa hubiera podido suspender o resolver el contrato de forma unilateral (recurso de apelación 91/2018).

Centrado así el debate de la cuestión no procede sino desestimar la solicitud de la empresa UTE Aparcamiento de Astillero, debiendo tramitarse el correspondiente procedimiento de resolución por culpa del contratista, deduciéndose las indemnizaciones por daños y

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

perjuicios correspondientes y el resto de las medidas coercitivas contempladas en la legislación de contratos administrativos vigentes en el momento de celebrarse el contrato de obra pública de aparcamiento subterráneo para automóviles en la calle Churruca de Astillero, en los términos que a continuación se expondrán.

SEXTO.- Por acuerdo de Pleno de 16 de julio de 2020 se inició nuevo expediente de resolución del contrato que fue objeto de trámite de audiencia al contratista y a la compañía aseguradora por un plazo de diez días hábiles, estableciendo la indemnización oportuna extraída de los informes obrante en el expediente, por un importe de 66.310,35 euros, que se puso de manifiesto al contratista.

La UTE Aparcamiento de Astillero formuló alegaciones con fecha 18 de agosto de 2020, que han sido objeto de informe por el Secretario del Ayuntamiento y asesor jurídico, con fecha 8 de septiembre de 2020. De igual modo, la compañía aseguradora presentó escrito extemporáneo al que no acompañó alegación alguna. El informe desestima las alegaciones formuladas.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Hemos de proceder a analizar la legislación aplicable seleccionando la causa de resolución contractual en la que ha incurrido la empresa, las medidas resarcitorias a adoptar y el procedimiento correspondiente.

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE. EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS. EL INCUMPLIMIENTO POR LA UTE APARCAMIENTO DE ASTILLERO DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO. SU ABANDONO. LAS CAUSAS DE RESOLLUCIÓN CONTRACTUAL. OTRAS CUESTIONES.

A) Legislación aplicable.

Tenemos que diferencias entre el sistema normativo aplicable al orden sustantivo material de la resolución que comprende tanto sus causas, cuanto el régimen jurídica de las mismas de aquél referido al procedimiento de resolución del contrato.

La disposición transitoria primera en su apartado 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en su número 1 se ocupa de los expedientes iniciados antes de su entrada en vigor en lo referente al régimen sustantivo de los mismos entre los que se encuentran el régimen jurídico de las causas de resolución de los contratos administrativos, entre ellos, el contrato de obra pública, que se regirían por la normativa anterior, con esta redacción resuelve el problema la disposición transitoria enunciada: "1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

normativa anterior. A estos efectos, se entenderán iniciados cuando se haya publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato".

En el presente supuesto el contrato fue adjudicado el 31 de marzo de 2006, por lo que habrá de estarse al RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), como norma sustantiva aplicable al contrato, al tratarse de la Ley vigente, en el momento de la iniciación y adjudicación del contrato.

La normativa aplicable al procedimiento de resolución viene dada por la existente en el momento de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª, apartado 2º, de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, de donde se sigue "que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación..., por la normativa anterior".

Esta no es otra que el texto refundido antecitado, acompañado del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). En el procedimiento de resolución de los contratos, como veremos, se establece la necesitad de audiencia al contratista y si media oposición de éste, dictamen del Consejo de Estado. Asimismo, conforme al art. 109 del RGLCAP) añade la audiencia al avalista o al asegurador, si se propone la incautación de la garantía e informe del servicio jurídico al que presta su cobertura el presente documento. Es necesario enfatizar que el procedimiento de resolución de los contratos no se ha visto sustancialmente modificación por el régimen normativo contractual que sucesivamente ha venido regulando la materia, especialmente los arts. 211 a 213, en relación con los arts. 279 y siguiente de las Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

B) El principio de continuidad y regularidad de los contratos administrativos. La UTE Aparcamiento de Astillero no pudo unilateralmente suspender, ni resolver el contrato abandonando las instalaciones. Este hecho determina una causa de resolución por incumplimiento del contratista.

La resolución del contrato es una potestad administrativa, sin que el incumplimiento de la Administración o cualquier otra circunstancia autorice al contratista a paralizar o resolver unilateralmente la resolución del contrato de obra pública en la fase de explotación de la misma por cualquier motivo ya que éste está destinado a satisfacer un deber público y el derecho administrativo impide la aplicación del art. 1100 del Código Civil. En nuestro caso, ni tan siquiera se ha acreditado incumplimiento alguno por parte de esta Administración, de este modo, del Tribunal Supremo en su sentencia de 2 de noviembre de 1983 ha señalado que el fin del contrato privilegia a quien en principio protege el interés público. Dicho en otros términos, no cabe aplicar en el derecho administrativo contractual la denominada "*exceptio non adimplenti contractus*", lo que tiene una clara consecuencia que no es otra que la culpabilidad del contratista en el abandono de las instalaciones del aparcamiento subterráneo de la calle

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Churruca, durante varios años de forma inopinada y sin autorización administrativa o judicial. En este último sentido, debemos transcribir algunas de las consideraciones formulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su sentencia de 28 de septiembre de 2018, cuando sienta la doctrina aplicativa, a propósito de la eficacia vinculante de los contratos y el principio de riesgo y ventura, junto con la invariabilidad de sus cláusulas (FJ 2º). Esto hace que el contratista no estuviera autorizado a abandonar las instalaciones; así lo señala la sentencia "no existe causalidad o relación entre la reducción de ingresos alegada en la demanda y estos datos económicos. Es decir, la Sala, sin necesidad de entrar a estudiar la veracidad de los hechos alegados a la luz de la prueba practicada en primera instancia, considera que son irrelevantes. Estos hechos de ser ciertos, tendrán que haber sido alegados ante un juez para impedir la compensación de deudas, para reclamar lo que eran créditos de la UTE, y no imputar directamente esta falta de diligencia de la dirección de la UTE como causa de poca o mala rentabilidad del contrato de explotación del aparcamiento.

Hemos de distinguir las Sentencias del Tribunal Supremo de 28/01/15, 06/11/15 y 15/06/16, que establecen una doctrina en relación con las autopistas de peaje, aplicable a nuestro caso, en la que se destacan como aspectos de los contratos administrativos: su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas, el alcance del principio de riesgo y ventura".

En definitiva, la mera excusa de la falta de ingresos o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, regulación tasada de supuesto excepcional aplicativo, no habilitaba a la empresa para la suspensión o, en su caso, resolución unilateral del contrato, abandonando las instalaciones como así, en efecto, aconteció con fecha 18 de noviembre de 2016, según informe de la Policía Local y hasta la actualidad (19 de noviembre de 2018), durante dos años.

Uno de los principios informadores de los contratos administrativos, sobremanera en aquellos en que se explota un servicio o dominio público, es la obligación que incumbe la concesionario-contratista de prestar el servicio de forma regular y continua. La noción de servicio público viene caracterizada, también en el contrato de concesión de obra pública, en el principio de continuidad de la prestación que no sólo es un deber esencial de contratista, sino un auténtico elemento definitorio del contrato. En definitiva, el principio de continuidad en la prestación indica que el contratista no puede interrumpir, ni suspender la prestación, ni resolver unilateralmente el contrato porque éste están supraordenado a un fin superior: la satisfacción del interés general cristalizado en el aprovechamiento del aparcamiento por los usuarios en todo momento. De ahí que la paralización, interrupción, suspensión o abandono de la prestación del servicio constituya uno de los incumplimientos más graves que puede cometer el contratista/concesionario, sancionable con la resolución del contrato.

El principio de continuidad es una técnica instrumental para garantizar la prestación de un servicio en sentido amplio, en nuestro caso, la explotación de un aparcamiento subterráneo, la ruptura del mismo supone la desprotección para los usuarios y lesiona el interés general en

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

su conjunto (JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO "*Las formas de prestación de los servicios públicos locales. En particular la concesión*", Tratado de Derecho municipal, volumen 2, capítulo XXXI, págs. 1249 y siguientes, Civitas, Madrid, 1988, existe edición posterior. Este autor, junto con otros ha destacado que las concesiones, incluidas las de obras públicas, se articulan imponiendo la concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión y ordenado por la corporación correspondiente, sin más interrupciones de las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa por la Administración (art. 128.1.1 RSCL).

No permite nuestro ordenamiento jurídico la aplicación con carácter general, de la "*exceptio non adimplenti contractus*" propia del derecho civil, por lo que cuando por vía de hecho la empresa contratista abandona el aparcamiento subterráneo de la calle Churruca, contribuye a configurar su conducta como una exceptio doli, es decir un acto doloso que produce abruptamente la interrupción del servicio o en este caso la explotación del aparcamiento. También podemos encontrar estas ideas en JOSÉ LUIS VILLAR EZCURRA, "*Derecho administrativo. Parte especial*", Civitas, Madrid, 1999, págs. 258 y siguientes, en la que se señala como causa de resolución del contrato la perturbación del servicio y la interrupción del mismo ya que la continuidad de la prestación constituye "la esencia propia del contrato, toda vez que resulta fundamental para asegurar la satisfacción de necesidades generales de forma regular y continua (pág. 258)".

La necesidad de garantizar esa continuidad es lo que justifica la celebración del contrato y, por tanto, estamos ante una obligación esencialísima, cuya ruptura por el contratista determina una causa de resolución y las medidas coercitivas contempladas para tales situaciones.

Bien se comprende la anterior doctrina en el art. 220 del RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas cuando califica el contrato de concesión de obra pública con las prestaciones de construcción y explotación cuando sean necesarias para la prestación de un servicio público de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios de carácter general, como es el caso de un aparcamiento para localizar allí los vehículos y reducir la afluencia de tráfico en el municipio mejorando el estacionamiento.

De igual modo, en la parte general de gestión y ejecución de los contratos, tenemos como principio general el cumplimiento de los mismos sin excepción y bajo el principio de continuidad y como resolución la conducta contraria (arts. 110, 111 letra i) y 112 del TRCAP). Dentro de las especialidades del contrato de obras públicas está la obligación de explotación de la obra, durante el término de vigencia de la concesión, en nuestro caso 50 años, de la explotación de la misma, conforme a su naturaleza o necesidad (art. 221.1 letra a) del RDL 2/2000, que expresa lo anteriormente dicho e impide la interrupción abrupta del servicio ya que es obligación del concesionario la explotación de la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación (art. 243 letra b) del TRCAP).

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación | https://sede.astillero.es/validador
Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

No existiendo causa justificativa y sentencias en contra de la pretensión de la UTE, sólo podemos calificar de grave su incumplimiento, lo que le introduce en las causas de resolución del contrato.

C) La conducta de la UTE Aparcamiento de Astillero como causa de resolución del contrato. Su aplicación.

Como hemos señalado la obligación de ejecutar el contrato contemplada en los arts. 242 letra a) y 243 letra b) del TRCAP entendida como el deber de explotar la obra público con continuidad y regularidad, sin interrupciones, suspensiones o abandonos, salvo que lo acuerde la Administración o el órgano jurisdiccional y, por tanto, la ejecución del contrato debe hacerse de forma sucesiva y continuada. La resolución contractual es una prerrogativa de la Administración y no del contratista concesionario (arts. 214 en relación con el art. 264 del TRLCAP). El abandono del contratista de forma inopinada y en contra de las sentencias de la jurisdicción contencioso-administrativa, origina una causa de resolución por incumplimiento grave de una obligación esencial, tal como determina el art. 211 de la norma citada, cuando advierte que el contratos se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones de la Administración, precepto que se pone en relación con el art. 111, en el que aparecen las causas generales de resolución y, entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales (apartado g) y las que se señalen específicamente para cada categoría del contrato en el articulado de la Ley (apartado i).

En este caso el incumplimiento del principio de continuidad y regularidad en la prestación de la explotación del aparcamiento subterráneo, se incardina tanto en la lesión de una obligación contractual esencial, cuanto en las señaladas específicamente en el contrato de cesión de obra pública ya que el art. 264 letra j) contiene como causa de resolución del contrato de obra pública cifrada en "**el abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de las obligaciones contractuales esenciales**".

La esencialidad de esta obligación ya se ha significado más arriba, pero se advierte con la lectura de los arts. 220, 221 letra a) del TRLCAP, en los que definen el contenido del contrato de concesión de obra pública como la explotación de la infraestructura correspondiente, en nuestro caso, el aparcamiento subterráneo, conforme a su naturaleza y finalidad determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Este principio se articula más adelante en el régimen jurídico obligacional del contrato, cuando se señala que corresponde como obligación al concesionario explotar la obra asumiendo el riesgo económico de la misma **con continuidad** en los términos establecidos en el contrato (art. 243 letra b), del TRLCAP).

La UTE Aparcamiento de Astillero no sólo ha incumplido palmariamente y de forma grave la naturaleza sustancial del contrato al interrumpir, resolver y suspender de forma unilateral el contrato durante más de dos años con grave quebranto para esta Administración; sino que también ha usurpado las funciones de ésta y, en particular, la prerrogativa tanto de

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

interpretar el contrato, como de resolverlo que constituye un privilegio posicional de esta Administración, en cuanto sirve al interés general (art. 103 CE), de donde se sigue, conforme al art. 249.1 letras a) d) y j) de la norma antedicha, que sólo la Administración puede acordar la suspensión temporal, o en su caso resolver el contrato, y no el contratista.

Todo ello resulta revelador de una voluntad deliberada y clara para no atender los compromisos contraídos de forma dolosa, ya que esta intención se puso de manifiesto por la empresa en diversos escritos, incluso de forma contradictoria, primero resolviendo el contrato para volver a él (escritos de 15 de marzo, 13 de julio, 24 de octubre de 2016) y, finalmente, resolverle y suspenderle de forma unilateral como consta en el antecedente de hecho primero de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 28 de septiembre de 2018.

Estamos ante el incumplimiento de una obligación esencial de forma deliberada y dolosa, como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ponderando las distintas circunstancias concurrentes ante las sentencias desestimatorias de los órganos jurisdiccionales competentes. Además, se trata de cláusulas contractuales esenciales fijadas así dentro del objeto del contrato y del pliego de condiciones particulares. El art. 1 de dicho pliego señala que mediante este contrato se pretende la explotación del servicio público del aparcamiento subterráneo, en su art. 2 señala como obligación esencial la explotación de las obras, conforme a su naturaleza consagradas en este pliego y en el prescripciones técnicas con un plazo de 50 años o de uno menor que fijase la empresa concesionaria. Para ello se articularon un conjunto de retribuciones presididas por el alquiler de las plazas, en subarriendo de otras y la adjudicación inicial de 95.000 euros anuales, IVA incluido, que el adjudicatario percibió y sólo tras la finalización de este incentivo decidió abandonar el aparcamiento subterráneo. Véase en este sentido las consideraciones efectuadas por esta Secretaría en su informe de 17 de agosto de 2016.

D) La UTE Aparcamiento de Astillero se halla en causa de resolución del contrato pues hizo dejación de su deber de explotación de la obra sin justificación, desprotegido el dominio público y no cuidó del mismo (art. 243 letras b), d) y f) del TRLCAP).

Hemos de señalar que la UTE ya suscitó cuestión en torno al abandono del contrato de gestión de obra pública, de forma voluntaria el 18 de enero y 16 de marzo de 2016, para más tarde revocar esta primera declaración, de donde se sigue la ausencia de intención de continuar con la explotación del aparcamiento subterráneo. Esta intención de desistimiento fue sustituida por una petición de compensación económica, con causa en el denominado equilibrio económico-financiero del contrato y a su vez, por una declaración unilateral de resolución y suspensión, sin apoyo en precepto legal alguno, rechazado por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para llegar a esta conclusión basta con examinar la legislación aplicable al momento de los hechos (RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública), así como el pliego de condiciones particulares. Esta normativa contempla el principio de continuidad y regularidad en la prestación del servicio para evitar que los contratistas, unilateralmente abandonen la explotación del contrato.

Cuando la Administración realiza incumplimientos y éstos no sean graves y ostensibles, al contratista no le incumbe resolver el contrato y, en consecuencia, no es aplicable la "exceptio non adimpleti contractus". En nuestro caso, no se ha producido ningún incumplimiento de la Administración ya que ésta ha debido de proceder a la compensación económica de los sueldos dejados de percibir por los trabajadores, atendiendo además embargos judiciales, o bien el propio contratista no ha cumplido los requisitos exigidos por la Ley de factura electrónica para su tramitación. No existe ningún precepto dentro del título V del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas 2/2000, que autorice a la suspensión y resolución unilateral por parte del contratista (art. 220, 225 y 264 letra f) TRLCAP). Para ello ha de tramitarse el correspondiente expediente y, en todo caso, la demora en el pago ha de ser por un plazo superior a seis meses (art. 264 letra f) TRLCAP).

Así el art. 220.2 del TRLCSP 2/2000 dice "La construcción y la explotación de las obras públicas objeto de concesión se efectuarán a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos por esta ley, lo que será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras que en ella se regula y con las aportaciones a que pudiera obligarse la Administración concedente".

Dentro del contenido necesario del contrato de concesión de obra pública del aparcamiento subterráneo, gestionado por la UTE y de acuerdo con el art. 221 de la misma norma, está la explotación de la obra pública conforme a su naturaleza y finalidad. Este precepto se complementa con el art. 243 del TRLCSP 2/2000 que establece como principal obligación la de explotar la obra pública, "**asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación**".

Y otras complementarias cuando se ejerce la concesión, "cuidar del buen orden de la obra pública (art. 243 letra d) del TRLCAP 2/2000", cosa que la UTE no ha hecho al ausentarse de la concesión o, en su caso, "proteger el dominio público (art. 243 letra f) del TRLCAP 2/2000).

El pliego de condiciones particulares, en su art. 1 declara como principal objeto la construcción de un aparcamiento subterráneo y su explotación, incluyendo actuaciones de conservación y reposición. Dentro de las principales obligaciones contenidas en el art. 41, está la de la explotación del aparcamiento (letra b), con la debida diligencia, continuidad y regularidad en el servicio. Deberes que deben cumplirse sin excusa y que la UTE canceló inopinadamente, de modo que incurrió en la causa de resolución ya que no cumplió con el

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

principio de continuidad y regularidad en el servicio, conductas contrarias a los arts. 110, 111 letra i), 112, 221.1 letra a) del RDL 2/2000, al interrumpir la gestión del aparcamiento subterráneo de forma abrupta y contraria a las instrucciones de esta Administración con el único propósito de abandonar su gestión ya que no había obtenido el dinero que consideraba necesario para su continuación, que desde la conclusión de los diez años había cuestionado, como hemos relatado más arriba.

E) Los motivos de suspensión y resolución invocados por la UTE y relacionados con prestaciones accesorias y aumento de tarifas, o aportaciones en virtud del principio de equilibrio económico-financiero, fueron desestimados por la jurisdicción contencioso-administrativa, junto con la propia resolución unilateral del contrato.

La autoridad judicial ha desestimado esta resolución y abandono unilateral por parte de su empresa. No se trata de una exégesis personal de este proveyente, sino basta con la lectura de los pronunciamientos judiciales firmes. Al Juzgado Contencioso nº 2 de Santander en el procedimiento ordinario 16/2017 se somete, para su conocimiento "la solicitud de suspensión y resolución del contrato de obra pública por parte de la UTE" y no otra cosa, que rechaza por sentencia.

Los motivos de suspensión y resolución, a juicio de la UTE hoy recurrente, fueron la reducción de ingresos por ocupación del aparcamiento en un 89% inferior a lo previsto; el incremento de gastos en un 14,29%, lo que suponía una desviación de 1.726.400,81 €; o bien un incremento de tarifas del 90% durante la vida del contrato. Pues bien, el Juzgado de lo Contencioso por sentencia de 21 de febrero de 2018, rechazó todos estos razonamientos, considerando que la empresa no tenía causa alguna para resolver y suspender el contrato, "desestimar el recurso y la solicitud de comunicación de suspensión y de resolución del contrato de obra pública".

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso de apelación 91/2018, confirmó esta decisión por sentencia de 28 de septiembre de 2018 en los siguientes términos (FJ 2º): "no existe causalidad o relación entre la reducción de ingresos alegada en la demanda y estos datos económicos. Es decir, la Sala, sin necesidad de entrar a estudiar la veracidad de los hechos alegados a la luz de la prueba practicada en primera instancia, considera que son irrelevantes. Estos hechos de ser ciertos, tendrán que haber sido alegados ante un juez para impedir la compensación de deudas, para reclamar lo que eran créditos de la UTE, y no imputar directamente esta falta de diligencia de la dirección de la UTE como causa de poca o mala rentabilidad del contrato de explotación del aparcamiento.

Hemos de distinguir las sentencia del Tribunal supremo de 28/11/15, 06/11/15 y 15/06/16, que establecen una doctrina en relación con las autopistas de peaje, aplicable a nuestro caso, en la que se destacan como aspectos de los contratos administrativos: su

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas, el alcance del principio de riesgo y ventura".

En consecuencia, la empresa unilateralmente, despreciando el ordenamiento jurídico, el pliego de condiciones particulares y el contrato firmado, abandonó éste el 18 de noviembre de 2016, ante testigos cualificados de la Policía Local y la propia Sra. Notaria de la plaza, durante más de dos años, hasta solicitar el 13 de diciembre de 2018, reiniciar su explotación y, por tanto, incurre en causa de resolución contempladas en los arts. 242 letra a) y 243 letra b) del TRLCAP 2/2000, entendida como el deber de explotar la obra pública con continuidad y regularidad, sin interrupciones, suspensiones o renuncias. Además de ello, los arts. 111 y 211 del mismo texto legal, advierten que los contratos se ejecutarán con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones de la Administración, habiéndose incumplido las obligaciones contractuales esenciales (arts. 211 y 111 apartado g) del TRLCAP).

F) **Las supuestas facturas impagadas no fueron tales y no daban lugar a la resolución del contrato. Los retrasos obedecieron a la compensación de deudas con los trabajadores por resoluciones judiciales del orden social y embargos.**

El único hecho obstativo para impedir esta causa de resolución, a juicio de la UTE son las supuestos facturas impagadas que también fueron examinadas judicialmente en las sentencias referenciadas y rechazadas por la jurisdicción contencioso-administrativa, como causa suficiente para resolver o suspender el contrato. La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, en su FJ 2º, rechaza la cuestión económica como causa de resolución unilateral del contratista, la facturas "deberían ser alegados ante un Juez para impedir la compensación de deudas", pero no permiten la suspensión o resolución del contrato.

Dando un paso más allá, tenemos que el Ayuntamiento de Astillero el 10 de noviembre de 2016, procedió a la compensación de deudas como consecuencia de las cantidades abonadas a trabajadores de la subcontrata, por sentencia judicial firme del Juzgado de lo Social nº 1 que ordenó tales pagos, así como al embargo realizado por el Juzgado de lo Social nº 3, que fue levantado el 10 de noviembre de 2016, es decir, el mismo día que se acordó el pago y la compensación. Esta Administración actuó sin dilación.

A lo explicitado anteriormente se suma, que en la precitada resolución de la Junta de Gobierno Local se acordó la aprobación y pago de todas las facturas pendientes[1], con notificación el día 15 de noviembre de 2016. Sólo tres días después (18 de noviembre) y aún con las facturas aprobadas, el contratista abandonó el aparcamiento subterráneo. ¿Es posible que tal conducta no constituya una causa de resolución?. ¿Es posible que tal proceder no se inscriba en la mala fe contractual?. ¿Acaso no se le produjeron evidentes perjuicios al Ayuntamiento de Astillero?.

[1] Las facturas fueron pagadas con fecha 13 de diciembre de 2016 dentro del período previsto en el TRLCAP.

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
	Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

G) Dos facturas no han sido abonadas porque la UTE no ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Se ha opuesto que dos de las facturas, las nº 7/2016 por importe de 16.063,10 € y nº 8/2016 por importe de 2.986,63 €, no fueron abonadas. Esta afirmación es cierta, pero se basa en una objeción legal. La empresa contratista fue advertida por escrito, por el entonces Sr. Alcalde D. Francisco Ortiz Uriarte, con notificación el 21 de diciembre de 2016, el deber de su presentación por el sistema "Face", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, reguladora del impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Como indica su art. 4. Las uniones temporales de empresa están y estaban obligadas entonces, al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de facturas electrónicas para las Administraciones Públicas. La empresa omitió olímpicamente este deber jurídico[2] detallado en el requerimiento de la Alcaldía-Presidencia, donde se daban instrucciones pormenorizadas para cumplir con este requisito, de donde se sigue la imposibilidad de su abono.

H) La jurisprudencia ha interpretado con carácter restrictivo la posibilidad de resolver el contrato por parte del contratista. Los criterios jurisprudenciales.

El Tribunal Supremo ha declarado el carácter restrictivo de las causas de resolución a favor del contratista en los contratos de concesión de obra pública y servicio público, de este modo, contribuye a alzaprimar el principio de continuidad de la concesión, según el Alto Tribunal "las causas de resolución a favor del contratista por incumplimiento de la Administración están presididas por un carácter restrictivo, y así deben interpretarse, dada la finalidad de servicio a la comunidad que tiene la prestación en que el contrato consiste (STS de 16 de octubre de 1984, Arz. 5655)". Está en juego, en definitiva, una necesidad de interés público como es la dotación y gestión de las plazas de aparcamiento en un municipio como Astillero, de alta concentración urbana, con casi 12.000 habitantes, en un área de cuatro km2. Su finalidad se endereza a la satisfacción de una necesidad supraindividual: el control y regulación del tráfico, favoreciendo el estacionamiento en una zona adecuada y disminuyendo la presión del tránsito (art. 25 LBRL 7/85).

---

[2] Para comprobar la omisión de la UTE Aparcamiento de Astillero en el cumplimiento de sus obligaciones, basta con atender a la redacción que amablemente se trasladó por la Alcaldía-Presidencia: "Muy Sr. mío: De conformidad con lo dispuesto en el Ley 25/2013, de 27 de diciembre, reguladora del impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, y como indica su art. 4, las uniones temporales de empresa están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de facturas electrónicas para las Administraciones Públicas. En el caso del Ayuntamiento de Astillero puede usted utilizar el Punto General de Acceso estatal denominado Sistema FACE, o tecleando en su navegador www.face.gob.es y con las condiciones y requisitos que puede usted concretar en la página del Gobierno de España, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, Ministerio de Hacienda y Función Pública, factura e, en el que se establecen los requisitos y fórmulas para su presentación que, en todo caso, habrá de estar firmadas electrónicamente. En tanto no se cumplimenten estos requisitos no se acepta para su pago por esta Administración. sin otro particular".

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Tribunal Supremo ha configurado una doctrina que podemos sintetizar del modo siguiente:

a) Se reconoce el carácter excepcional de las causas de resolución que operan a favor del contratista (arts. 111 letra f), 264 letra f) del TRLCAP 2/2000). De manera que sólo el incumplimiento grave, deliberadamente rebelde de la Administración, de una manera definitiva e irrefutable permite al contratista iniciar una causa de resolución, lo que excluye los incumplimientos parciales o los retrasos y, por ende, el abandono consciente de un contrato de obra pública como es el aparcamiento subterráneo de Astillero.[3]
b) Que no es causa de resolución para el contratista la existencia de "menos retrasos, desfases o desajustes, en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir en absoluto lo pactado pese a que tales avatares puedan generar ciertos quebrantos económicos e incluso aunque fueran algo importantes siempre que fuera reparables por los medios ordinarios que en las normas se establecen, incluyendo la indemnización por daños y perjuicios y los intereses de demora, por lo que no es posible la resolución unilateral del contrato, ni la exoneración de las obligaciones del contratista (STS 16 de octubre de 1984, Arz. 5655)".
c) No cabe la resolución del contratista por incumplimientos parciales o solicitudes de modificación del servicio, disponibilidad del mismo, señalización, etc... como ya ha dejado claro la STSJ de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de septiembre de 2018 (recurso de apelación 91/2018), en el FJ 3º se dirá "se trata de comprobar la influencia que en la rentabilidad del parking ha tenido el hecho de que la señalización del mismo fuera defectuosa, no se multase a los conductores que aparcaban incorrectamente cerca del mismo y otras similares. Son hechos no del todo probados, ya que en el expediente se recogen fotografías de señales de aparcamiento (con forma de fecha de colores vivos y de grandes dimensiones) y certificaciones de la Policía Local".

I) El Ayuntamiento no necesita secuestrar la concesión pues ésta ha sido abandonada por el contratista. Ni concurren las causas legalmente previstas.

Se ha postulado que el Ayuntamiento para poder continuar con el servicio, tras la retirada, abandono, huída y resolución unilateral de la UTE, debió proceder al previo secuestro de la concesión, y no pudo continuar el servicio por medios propios y, en su caso; a falta de éstos, mediante la contratación de terceros, resultando nulos tanto la intervención, como los contratos.

Esta peregrina concepción desconoce el sistema del contrato de obra pública acuñado durante dos siglos en España. La falaz afirmación anteriormente transcrita, queda desmentida por las obligaciones impuestas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el contrato de concesión obra pública que vamos a detallar a continuación:

---

[3] Véase JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO, "*La forma de prestación de los servicios públicos locales. En particular la concesión*", en Tratado de Derecho municipal, Vol. II, 2ª edición, Civitas, Madrid, 2003, págs. 1532 y siguientes. También FERNANDO SAINZ MORENO, "*La exceptio non adimplenti contractus en la contratación administrativa*", REDA nº 16, enero-marzo 1978, págs. 13 y siguientes.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

a) La primera de las obligaciones para el contratista concesionario de obra pública es la de explotar la misma de forma regular y continua y sin interrupción (arts. 127 y 128.1.5 Reglamento de servicios de las corporaciones locales[4], art. 243 letra b) TRLCAP, pliego de condiciones particulares). De donde se sigue que si la abandona, suspende, interrumpe o pierde la posesión de la misma, procede la intervención inmediata de la infraestructura, ya que el secuestro por parte de la Administración requiere de la presencia del contratista. ¿Qué se va a secuestrar si los bienes y su explotación no son poseídos por el contratista que ha abandonado la concesión?, ¿qué se va a intervenir si el propio contratista ya extinguió unilateralmente el contrato concesional de hecho y de derecho? Muy al contrario, la Administración deberá actuar para no dejar abandonada la obra pública.

b) En segundo lugar, el contratista--UTE Aparcamiento de Astillero debe cuidar del buen orden de la obra pública (art. 243 letra d) TRLCAP). ¿Qué bien se va a tutelar, si este ha sido objeto de abandono? Será la Administración la que deba hacerse cargo del amparo de un dominio público valioso para los ciudadanos, así como su gestión.

c) Otras de las obligaciones es proteger el dominio público concedido (art. 243 letra f) TRLCAP) ¿Qué protección le ha prestado tras dos años de abandono la UTE Aparcamiento de Astillero? ¿Es ilógico que el Ayuntamiento haya proveído por el mismo?.

d) El derecho-deber de la explotación del servicio de forma regular y continua, surge desde que se perfecciona el contrato y a término de la concesión, desde este momento el contratista entra en el "*ius possesionis*" (posesión de hecho), y en el "*ius possidendi*" (derecho de poseer) que no puede ser violentado por voluntad propia de la empresa. Por ello, el secuestro sólo cabe cuando el contratista está en posesión de la concesión. Ahora bien, si éste abandona el contrato, lo suspende inopinadamente, lo interrumpe, o lo resuelve unilateralmente, además de hallarse en una causa de resolución contractual (art. 246 letra j) del TRLCAP 2/2000 "abandono, renuncia unilateral, incumplimiento de las obligaciones esenciales"), la Administración deberá proceder a continuar con el servicio para salvaguardar sus prestaciones y el interés general al que sirve conforme al art. 103.2 de la CE y art. 25 de la LBRL 7/85, y poner en valor el aparcamiento subterráneo a favor de los ciudadanos, al objeto de procurar su mantenimiento.

e) El Ayuntamiento de Astillero no procedió al secuestro, porque no se dieron las circunstancias contenidas en el art. 251 del TRLCAP 2/2000. En primer lugar, por su naturaleza discrecional y potestativa; y seguidamente, por no concurrir circunstancias concurrentes como son las circunstancias graves, inatendibles para el concesionario o perturbación grave. Por otra parte, el secuestro supone una intervención temporal o provisional del contrato (2 años, ex Art. 135

[4] La cita al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales viene determinada por la concepción del contrato de obra pública que ha destacado el Consejo de Estado (Dictámenes de 5 de diciembre de 2001, y 4464/1998 de 22 de diciembre), en el que se señala que el contrato de obra pública tiene un carácter mixto que lleva aparejado la realización de una obra (contrato de obra) y ulterior explotación del servicio vinculado a esa obra (contrato de gestión del servicio público), de tal suerte que, en cuanto al régimen jurídico aplicable, en lo referido a la explotación de aquélla, el concesionario queda sujeto a las normas reguladores del contrato de obra pública y subsidiariamente del de gestión de servicios públicos. También en el art. 220 del TRLCAP.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

RSCL) con devolución al contratista de la infraestructura una vez terminado el plazo. La pregunta es clave ¿a quién le devolvemos la explotación, si el contratista abandonó la obra pública y cuáles eran las causas para acordarla?. En ningún momento, el contratista solicitó la intervención, ni se acreditan circunstancias que lo aconsejen, ni los graves daños sociales que impedían desempeñarla. No había argumentos, ya que desde un principio (18 de enero y 16 de marzo de 2016), puso de manifiesto su intención de renunciar al contrato, para más tarde rectificar esta voluntad y sustituirla por una petición económica que una vez rechazada, desembocó en el abandono y resolución unilateral del contrato por la UTE alegante. El secuestro no enervaría el abono de la indemnización por daños y perjuicios (Art. 186 RGCA/2001), ni la causa de resolución (Art. 166 TRLCAP).

f) Los contratos realizados son válidos, ningún tribunal ha declarado lo contario y gozan del principio de validez y eficacia de las resoluciones administrativas. Por otra parte, cómo si no, iba a mantenerse el servicio a los ciudadanos. Una obviedad que no merece mayor explicación.

De las consideraciones anteriormente expuestas pueden extraerse algunas conclusiones parciales.

1.- La UTE Aparcamiento de Astillero ha incurrido en causa de resolución del contrato contemplada en el art. 264 letra j) del TRLCAP, ya que abandonó y resolvió unilateralmente el contrato de obra pública del aparcamiento de Astillero, incumplió la obligación de su explotación, así de guardia y custodia de los bienes y protección del dominio público (art. 243 letras b), d) y f).

2.- Que no existe ninguna causa previa de incumplimiento por parte de esta Administración que justifique el abandono y resolución unilateral del contrato propiciado por la UTE Aparcamiento de Astillero, ni ha sido reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo o, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3.- Que las facturas pendientes de pago nº 7 y 8 de 2016 tienen su origen en su presentación defectuosa por parte de la UTE y disconforme con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, reguladora de la factura electrónica.

4.- Que no resultó procedente secuestro alguno ya que la UTE abandonó la posesión del contrato y no se acredita la existencia de perturbación grave y no reparable en el servicio, sino solamente la voluntad decidida de la empresa de sustraerse a la disciplina del contrato y resolverle unilateralmente.

2.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA INFRAESTRUCTURA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA. LOS ABONOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. LA DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES.

A) Introducción.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El contrato de obra pública puede extinguirse por resolución del mismo (art. 261.1 en relación con los arts. 264 letra j) y 266 del TRLCAP), como forma excepcional de terminación del contrato. Para ello necesita previa declaración por el órgano competente de este Ayuntamiento, Pleno municipal. En efecto, el art. 269 letra j) del TRLCAP contempla como causa de resolución la circunstancia de abandono o renuncia unilateral o, en su caso, incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, circunstancia concurrente en el presente supuesto. Por otra parte, el art. 266 al fijar los efectos de la resolución distingue:

Por un lado, los que se dan siempre para el contratista, con independencia de a quién sea imputable la causa de resolución, al establecer en el apartado 1 que en los supuestos de resolución, **la Administración abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la obra objeto de la concesión.** Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otra, en caso de causa imputable al contratista determina los efectos para caso concreto. En su supuesto sería aplicable el apartado 4 cuando dispone que cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, **le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.**

El análisis de este precepto nos lleva al estudio de las consecuencias y efectos de la resolución contractual para esta Administración:

La jurisprudencia y el artículo 266.1 del TRLCAP 2/2000, suponen para la Administración, sólo el deber de abonar al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquellas teniendo en cuenta el estado y el tiempo que quede para su reversión (STS de 12 de junio de 2000).

El precepto aludido lo expone con mayor detalle: "el órgano de contratación abonará al concesionario el importe (...) de la ejecución de las obras de construcción. A tal efecto se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquellos".

De aquí se pueden establecer ya una serie de principios rectores:

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

a) El Ayuntamiento de Astillero no abonará al concesionario importe alguno por las inversiones realizadas en razón de expropiaciones efectuadas ya que éstas no tuvieron lugar.
b) No se debe abonar lucro cesante alguno y el beneficio industrial se encuentra comprendido dentro del precio de la infraestructura cuando se realizó el contrato.
a) En relación con las supuestas obras de urbanización (arts. 10 y 11 del pliego) éstas fueron objeto de contrato financiado por el Ayuntamiento por un importe de 301.803,44 € IVA incluido, satisfaciendo únicamente la empresa, en concepto de baja, la cantidad de 43.508,56 €.
b) El pliego de cláusulas administrativas particulares en los arts. 41.j) y anexo 4º, arts. 6 y 7, reposición de elementos afectados por la obra, obliga al contratista al mantenimiento de la misma y conservación, así como a realizar a sus expensas la reposición de los elementos urbanísticos del aparcamiento y zona de urbanización exteriores.
c) En el aparcamiento subterráneo y previas las consultas oportunas, sólo existe un ascensor, así nos han indicado y éste estaba incluido como coste del proyecto (véase documento avance del proyecto de construcción, octubre 2004, "ascensor eléctrico de carga-velocidad 450/1…", pág. 3).
d) La barredora no se ha encontrado en el aparcamiento cuando la Administración tomó posesión de la misma, ni aparece en el expediente o en la declaración de la Policía Local y además estaría amortizada conforme a la ficha del inmovilizado. Más concretamente, a los nueve años, a la tasa del 12% anual, aproximadamente en el 2016-2017, como así figura en la ficha.
e) Respecto a los ascensores, estarían igualmente amortizados al 10% anual.
f) En relación con los elementos de control y el software, además de estar amortizados según su propio plan contable, el Ayuntamiento ha debido repararlos por distintos importes de 10.520 €, días después del abandono del contrato (23 de noviembre de 2016), y más adelante mantenerlos.

B) Análisis concreto para la liquidación de la infraestructura. Detalle. Las consecuencias de la resolución.

1.- Es cierto que el coste de ejecución del aparcamiento es un tema controvertido. Según el documento del estudio económico aportado por el contratista en la licitación y vinculante para él, éste se cifra en 2.100.254 € IVA incluido. Así se hace saber en la pág. 1 de dicho estudio titulada Plan de Inversiones[5], si bien la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de junio de 2006, aprobó un proyecto por un importe de **2.573.362,69 € IVA incluido**, ejecución por contrata, en el que se incluye la urbanización exterior. En sus alegaciones de 6 de febrero de 2020, la UTE estima el valor de la obra en 2.452.268,62 € IVA no incluido, pero utilizamos los datos obrantes en el expediente, tomándose la cantidad más

[5] En este documento titulado "Documentación técnica, criterios de adjudicación para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo para automóviles en Astillero" se describe el plan de inversiones, estudio de amortización, mantenimiento y conservación, así como la rentabilidad del aparcamiento, con todos los costes y tarifas a imponer. Se incorpora un estudio de demanda y se justifica su viabilidad. Según éste "el presupuesto de ejecución por contrata asciende a 2.100.254 € IVA incluido y a 1.831.454 € sin IVA, estableciéndose los distintos medios de financiación.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

beneficiosa para el contratista, en cuanto aprobada por la Administración, restando el tanto por ciento de la amortización que figura en su ficha de inmovilizado.

2.- A ambas cantidades han de restarse los abonos realizados por esta Administración[6] que figuran en un cuadro que se incluye como Anexo en este informe. Estos son los siguientes:

a) Pago por las obras del aparcamiento subterráneo, 1.196.000 € en certificaciones de obra.
b) Pago de la urbanización, 361.947,21 €.
c) Colaboración municipal en los gastos de explotación:

- Año 2008 90.374,73 €
- Año 2009 89.753,62 €
- Año 2010 78.440,55 €
- Año 2011 79.137,13 €
- Año 2012 76.116,56 €
- Año 2013 74.021,61 €
- Año 2014 73.535,58 €
- Año 2015 71.146,46 €
- Año 2016 37.832,29 €

TOTAL: 670.358,53 €

d) Cuatro plazas de aparcamiento en alquiler a 16.240 € IVA incluido[7], por cada plazas: 16.240/50 años= 324,80 € x 8 años (del 2008 al 2016)= 2.598,40 € x 4 plazas de garaje: 10.393,60 €.

3.- El resultado de las sumas y restas es el siguiente:
2.573.362,69 €
1.196.000 € + 361.947,21 € + 670.358,53 + 10.393,60= 2.238.699,34 €.

4.- Se obtiene el resultado de 334.663,35 € que es necesario matizar conforme a las amortizaciones previstas en su propia ficha de inmovilizado en un porcentaje de 2,09% anual por ocho años (del 2008 a 2016), resulta 16,72%, resulta 55.955,71 € que restado a la cantidad inicial se obtiene el siguiente resultado 278.707,64 € cantidad que debe satisfacerse al concesionario.

5.- De esta cantidad ha de deducirse la indemnización por daños y perjuicios 120.500,31 €, a la que ha de sumarse las reparaciones y sustituciones de tres codificadoras 7.244,68 €, actualización de cajeros automáticos y servidores para prestar el servicio 10.520 €,

[6] En Anexo aparte, incorporado a este informe, se consignan todos los datos con fechas, número de factura, código de factura, descripción, importe, código de archivo para poder ser consultado documentalmente y que se aportará si es necesario ante el contratista y autoridad judicial. Han sido proporcionados por la Intervención municipal.
[7] Este dato está sacado del plan de inversiones aportado por la empresa, página 1.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

mantenimiento de los sistemas informáticos 5.367 €, alcanzando un total de 143.631,99 € que restado resulta **135.075,65 €.** Cantidad basada en dichos cálculos, según prudente arbitrio sometida a otros criterios periciales mejor fundados.

6.- La cantidad resultante podrá fijarse junto con el acuerdo de resolución del contrato y, en su caso, dentro del plazo de seis meses desde que se adopte aquélla (art. 266.1 del TRLCAP).

3.- PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

A) Cálculo inicial de la indemnización de daños y perjuicios compensables con los créditos de la UTE según el apartado anterior.

Si se produce resolución del contrato por apreciarlo así el órgano de contratación como forma anormal de terminación del mismo, ello tiene una serie de efectos en la relación jurídica entre la Administración y el contratista. El primero de ellos y principal es la liquidación del contrato.

La liquidación del contrato es un efecto principal de su resolución que lleva como consecuencia la comprobación de las prestaciones realizadas y su abono será efectuado dependiente de la culpabilidad del contratista o de la Administración en el hecho resolutorio y, en su caso, si se han realizado o no trabajos o prestaciones a favor del contrato.

Como se ha señalado anteriormente el art. 269 letra j) determina que la Administración abonará al concesionario las inversiones realizadas por razón de la expropiación de los terrenos. Ninguna expropiación se ha efectuado y las bajas realizadas por la UTE se han compensado con el período de amortización y los pagos realizados, como expusimos más arriba.

Cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista como es el caso, éste deberá indemnizar la Administración por los daños y perjuicios ocasionados y que puedan probarse. En este caso, la contratación de otra empresa para atender el aparcamiento subterráneo y el personal propio. Estos daños y perjuicios podrán incluir el beneficio industrial (Dictámenes del Consejo de Estado 2490/2001, de 28 de septiembre y nº 53437, de 6 de junio de 1989) y comprender tanto el lucro cesante, como el daño emergente, pero deben ser debidamente acreditados. Tanto la existencia del perjuicio no incluyéndose las meras expectativas, ganancias dudosas o hipotéticas (STS de 22 de febrero de 2006, recurso 1761/2002, y 6 de abril de 2006, recurso 3498/2003).

a) Número de **horas de la policía local y empleados para la vigilancia y custodia de la instalación** son **28.838,19** euros.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

b) Contratos administrativos menores **de servicios para vigilancia y custodia** del aparcamiento en la c/ Almirante Churruca de Astillero por la empresa ON EN MARCHA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.L. CIF: B64345150, durante el tiempo comprendido entre el abandono de la UTE Aparcamiento de Astillero en noviembre de 2016 hasta la datos de facturación de la empresa de vigilancia que estuvo durante los meses anteriores son:

Factura de enero de 2017: 6.264,96 €. 344,03 horas facturadas a 15,05 €/hora.
Factura de febrero de 2017: 3.460,72 €. 190,04 horas facturadas
Factura de marzo de 2017: 5.397,23 €. 296,38 horas facturadas
Factura de abril de 2017: 6.162,25 € 338,39 horas facturadas
Factura de mayo de 2017. 1.223,38 € por el servicio completo

Lo que hace un total de **22.508,54** €

c) Partida consistente en la **instalación de equipos de vigilancia y gestión del Aparcamiento** Subterráneo ubicado en la c/ Almirante Churruca de Astillero. Adjudicado a "Estacionamientos y Servicios, SAU, contrato de 29 de marzo de 2017, que se inicia en mayo durante dos años por un importe de **69.153,58** €, (IVA incluido).

Importe total de la indemnización por daños y perjuicios **120.500,31** €, sin perjuicio del ajuste de estos cálculos por la Intervención municipal, que debería efectuar el informe correspondiente.

B) Cálculo ajustado con el informe de la Sra. Interventora.

Visto el informe de la Sra. Interventora de fecha 8 de julio de 2020, que extraemos parcialmente, en lo atinente a los efectos de la resolución, se añaden los gastos de luz y de teléfono del aparcamiento por importe de 35.389,94 euros a Viesgo Energía S.L., y Vodafone Ono SAU por importe de 2.622,18 euros, además la necesidad de renovación del sistema de control de acceso, así como cajeros automáticos del parking con unos presupuestos de 148.798,54 euros IVA incluido, que se repercuten a la empresa, minorándose el apartado anterior (letra a) en estas cantidades: (35.389,94 € + 2.622,18 € + 148.798,54 €) menos 120.500,31 € = 66.310,35 €.

C) Desestimación de las alegaciones presentadas.

Observado el informe del Sr. Secretario de 8 de septiembre de 2020 en virtud del cual se propone la desestimación de las alegaciones presentadas, sin perjuicio de incorporar los documentos al expediente electrónico, señalados en el informe del Sr. Secretario.

De acuerdo con el Consejo de Estado en su dictamen de 10 de diciembre de 2020 que tomamos como fundamento de esta resolución y, en especial, en su página 13,

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

apartado D), "El abandono del contratista de sus deberes esenciales como causa de resolución:

Junto a ello, quiere reiterar el consejo de Estado que, tratándose el contrato de concesión de obra pública, regulado por la Ley de 2003, de una yuxtaposición de contrato de obras y contrato de servicios (construcción del aparcamiento y explotación de sus instalaciones), la obligación que incumbe al concesionario de prestar el servicio de forma regular y continuada impide su dejación y abandono, vulnerándose, en tal caso, uno de los deberes esenciales del concesionario.

Acreditado el abandono de la instalación por parte del contratista en fecha 18 de noviembre de 2016, se verifica la concurrencia de una causa de resolución por incumplimiento grave de una obligación esencial, de las establecidas en el PCAP. Se aprecia así una voluntad deliberada y consicente de no atender las exigencias esenciales del contrato, legitimando al Ayuntamiento para proceder en la forma en que ha actuado. En nada se remedia, disminuye o altera el incumplimiento del concesionario por una posterior solicitud de reanudación del contrato, presentada (el 13 de diciembre de 2018) más de dos años después de verificarse la completa dejación de sus obligaciones.

De lo expuesto se desprende la confirmación del incumplimiento de la obligación asumida de ejecutar el contrato en la forma prevista para ello, lo que legitimaría al Ayuntamiento para resolver el contrato por incumplimiento grave del contratista".

Vistos los informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de 10 de diciembre de 2020.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se alegra de que este procedimiento llegue a buen término y aprovecha para reconocer el trabajo realizado desde la Intervención y la Secretaría, que el Consejo de Estado ha refrendado.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, vistos los informes jurídicos y económicos es claro que de ellos se desprende la obligación para esta Administración de revolver el contrato de obra público con la UTE Aparcamiento de Astillero, ya que de acuerdo con ellos, la empresa procedió irregularmente a suspender y abandonar el contrato, debiendo haber ejecutado éste con continuidad y regularidad. Los motivos económicos no permitían haber renunciado al contrato. La resolución de éste conllevará la pérdida de garantía definitiva, así como la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Nuestro grupo político apoya la propuesta de resolución del contrato que debe venir acompañada de un nuevo pliego o de

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

una fórmula de gestión de esta infraestructura. Aprovechamos para felicitar el trabajo realizado por el servicio jurídico.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, confiamos en que sea la última vez que este asunto viene a Pleno para su resolución. Esta decisión que vamos a adoptar se enmarca en el procedimiento que se inicia para resolver el contrato como consecuencia del abandono de la UTE Aparcamiento de Astillero, de la gestión del aparcamiento. Esta renuncia unilateral ha supuesto la dejación de sus funciones por parte del contratista y conlleva una indemnización de daños y perjuicios a favor del Ayuntamiento. La empresa una vez concluyó la aportación económica de este Ayuntamiento dio por concluida la relación con él de forma precipitada y sin fundamento. Pero esperamos que sea la última vez que este asunto venga al Pleno. Por otro lado y mirando hacia el futuro, debemos avanzar en la gestión de esta infraestructura.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, tras el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con los servicios jurídicos debemos resolver el contrato y solicitar la indemnización oportuna, ante el incumplimiento grave de la empresa, es procedente adoptar este acuerdo. Me uno igual que otros grupos a la felicitación del Sr. Secretario y considero que el Alto órgano consultivo ha ratificado las actuaciones del Ayuntamiento en este punto, ya que toma en consideración todas las cuestiones jurídicas y económicas que se planteaban incluida la indemnización. Ahora habremos de apostar por el mejor modelo de gestión para la infraestructura.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, agradece el apoyo en este punto de todos los grupos de la oposición y pasa revista a las actuaciones realizadas, poniendo de relieve la necesidad de adoptar una decisión que resuelva el contrato ante los incumplimientos del contratista. Considera muy acertadas las actuaciones realizadas por el servicio jurídico cuyos criterios han sido ampliamente ratificados por el Consejo de Estado en su dictamen favorable, lo cual es buena compañía para lo que haya de venir. Agradece al Sr. Concejal de Hacienda el espectacular trabajo realizado en éste y otros apartados para poner en valor el aparcamiento subterráneo que ha cristalizado en una más amplia afluencia de ciudadanos en el uso de la infraestructura que en el 2019 se cifraba en 53 usuarios, para pasar ahora a 95. Espera que el siguiente punto del orden del día en que se van a acometer gastos de relevancia en esta infraestructura, reciba el mismo consenso ya que hay que dotar presupuestariamente para dotar al aparcamiento de maquinaria, mejorar la seguridad, etc…., por lo que ya de forma anticipada pide el apoyo de los grupos de oposición para la modificación de crédito nº 298/2021, que se debatirá y sustanciará a continuación.

La Cámara Plenaria municipal, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones efectuadas por el contratista, adjudicatario del contrato de obra pública del aparcamiento subterráneo de la calle Churruca, a la empresa UTE Aparcamiento de Astillero y, en su nombre, D. Ricardo Fernández Agudo e inadmitir y declarar extemporáneas el documento presentado por Crédito y Caución SA de Seguros y Reaseguros y, en su nombre, D. Emilio Sánchez Cuartero. EE 2227/2020.

SEGUNDO.- Resolver el contrato administrativo de obra pública y explotación del aparcamiento subterráneo de Astillero en la calle Churruca con el contratista adjudicatario UTE aparcamiento de Astillero (formado por las empresas Senor y Opsa), por infracciones graves contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y contra la legislación básica de contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, con causa en el art. 264 letra j) y concordantes del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, abandono, renuncia unilateral e incumplimiento por el concesionario, de sus obligaciones contractuales esenciales, en su versión ofrecida por la Ley 13/2003 de 23 de mayo Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, habida cuenta de los hechos propiciados por la citada Unión Temporal y las consideraciones expuestas en el informe de la Secretaría municipal.

Además, se incumple el deber de explotar la obra con continuidad y regularidad, sin interrupciones, ni suspensiones o renuncias, según art. 242, letra a) y art. 243, letra b) de la misma norma legal y los arts. 111 y 211 de TRLCAP 2/2000, que advierten que los contratos administrativos se ejecutarán con sujeción a sus cláusulas, habiéndose incumplido las obligaciones contractuales esenciales, incluida la de cuidar del buen orden de la obra pública (art. 243, letra d) del mismo texto legal.

TERCERO.- La resolución del contrato conlleva la pérdida de la garantía establecida para este contrato, ya que la resolución lo es con culpa del contratista.

CUARTO.- La resolución del contrato conlleva la indemnización por daños y perjuicios, en la cuantía de 51.736,91. €.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, UTE Aparcamiento Astillero y en su nombre a D. Ricardo Fernández Agudo.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al avalista "Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A.".

SÉPTIMO.- El presente acto agota la vía administrativa y contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 123 de la Ley 39/2015, reguladora del procedimiento administrativo común o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de los de Santander, conforme a los arts. 6 y 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO. (EXP.298/2021).-

A) Enmienda a la totalidad y de sustitución presentada para su tramitación por el grupo municipal Ciudadanos.

Por el Sr. D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del grupo Ciudadanos en el Ayuntamiento de Astillero, se presenta por escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba error, al 5º punto del orden del día, en el que nos encontramos y para sustituir y desplazar la propuesta originaria que se trae al Pleno en el asunto "Modificación presupuestaria 1/2001 por crédito extraordinario y suplemento de crédito (expte. 298/2021)", al objeto de que el Pleno se pronuncie sobre su admisión y sobre si esta procediera a su ulterior debate y votación sobre el fondo del asunto, previa la deliberación oportuna. La enmienda sustituye la anterior y propone una votación separada para todos y cada uno de los gastos que contiene la modificación presupuestaria.

Así las cosas, el Sr. Alcalde-Presidente dio la palabra a los concejales por turno para que expresen lo que consideren oportuno respecto a su admisión inicialmente.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, manifestó sus dudas respecto a la tramitación de la enmienda y de los aspectos sometidos a votación, que fueron objeto de aclaración.

El Sr. Secretario aclaró que el art. 97.5 del ROF determina la posibilidad de incluir enmiendas por escrito, iniciándose con la decisión a propósito de su admisibilidad y concluyendo con la votación sobre el fondo, si resultase objeto de admisión.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba consideró demagógica la postura del grupo Ciudadanos que se enmienda a sí mismo, lo cual es incoherente tanto desde una postura tanto formal como material, lo que manifiesta una falta de rigor ya que este planteamiento debió haberse realizado a los grupos con anterioridad.

En el turno de réplica existe en la demagogia del grupo Ciudadanos ya que éstos no tienen el monopolio del interés general, ni de la dedicación a nuestros vecinos, si no que todos los grupos desde nuestras diferencias ideológicas, deseamos lo mejor para nuestros

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ciudadanos y trabajamos en ello, lo que no es óbice para rechazar la enmienda y lo que ella significa. No estamos en contra de algunos gastos, sino de la forma y el procedimiento para tramitarlo.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, manifiesta su estupefacción que ya le impresionó en la Junta de Portavoces respecto de la forma de actuar del grupo Ciudadanos en el desenvolvimiento de la actividad parlamentaria en el Pleno municipal. Considera poco compatible con la ética política este tipo de manejos en donde el grupo Ciudadanos se enmienda a sí mismo y reclama opinión jurídica al respecto. El Sr. Secretario señaló que conforme al art. 97 del ROF aludido procede la tramitación de la misma. Su grupo no va a entrar en el juego del Sr. Alcalde-Presidente y reclama un borrador de presupuesto como cauce legítimo de la ordenación de los ingresos y gastos, rechazando la idea de las modificaciones sobre un presupuesto prorrogado.

En el turno de réplica desestima las imposiciones del portavoz de Ciudadanos y manifiesta que su partido es un elemento proactivo en la consecución del bienestar de los vecinos. Si se quiere hacer esta modificación, lo que de verdad debe formular el equipo de gobierno es un presupuesto general y anuncia su voto en contra de la enmienda.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se felicita de que el Sr. Alcalde se haya dignado a asistir a una Junta de Portavoces, pero rechaza la enmienda presentada que en cierto modo condiciona a los concejales de la oposición y que obliga de forma torticera a reconsiderar su voto de una forma totalmente inadecuada y sin pudor. Estima que se avanza improvisadamente y a toda prisa y exige al Sr. Alcalde de que cumpla su palabra de contar con un presupuesto para el año 2021. Considera que el grupo Ciudadanos enmienda al propio Alcalde. Se trata de una chapuza que se nos trae al Pleno.

En el turno de réplica censura al equipo de gobierno que las cuestiones que se trabajan en el Pleno las conocen mucho antes terceros que los propios concejales interesados y anuncia su voto negativo de la enmienda.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estima que el Alcalde-Presidente juega con ventaja y no ha acompañado su enmienda de ningún informe técnico y jurídico; sorprende ver cómo del grupo Ciudadanos se enmienda a sí mismo en una modificación de 536.000 euros. Se traen los temas al Pleno sin saber muy bien por qué y de forma precipitada dando el tratamiento que conviene al equipo de gobierno. Con esta modificación se pretende articular un presupuesto encubierto, enmendando el presupuesto prorrogado, lo cual no nos permitirá avanzar ya que debemos contar con un presupuesto originario para el año 2021. Tacha el comportamiento como endogámico, lo que nos lleva a una gestión económica deficiente

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

bajo la responsabilidad del Sr. Alcalde-Presidente. Se debería trabajar en todos los ingresos y gastos municipales.

En el turno de réplica anunció el voto negativo de su grupo y censuró una cierta confrontación buscada de propósito para lograr que su grupo político se sume a la enmienda. Insiste que se trata de una endogamia gubernamental que ningún bien hace a los vecinos. Expresa que todos los concejales de todos los partidos representan a los vecinos, defienden el interés general y tratan de hacerlo lo mejor posible, sin que nadie pueda monopolizar estas funciones.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, desestima las críticas de la oposición y justifica la enmienda en la necesidad de hacer todo lo posible porque la financiación de muchas de las obras, actuaciones y servicios que se encuentran debajo del expediente de modificación de crédito y cuya financiación es requerida, se haga realidad a favor de los vecinos de Astillero, que constituyen el fundamento de la gestión que se viene a realizar. Antes que nada están los vecinos y no las cuestiones políticas. Explica que como en la Comisión de Hacienda no se estaba de acuerdo con alguno de los aspectos de la modificación de créditos, su grupo político ha decidido solicitar votación separada, partida a partida, para sumar consensos y sacar adelante algunas inversiones como el campo de fútbol de El Pilar, las inversiones en el parking, etc.... Considerando algunas de las manifestaciones de los grupos políticos en la ponencia del órgano complementario. Se trata de impulsar con sentido común, estas inversiones y para ellos llama a la responsabilidad de los grupos de oposición. La enmienda desagrega para favorecer el consenso y sacar adelante aquello que es necesario.

En el turno de réplica, considera que es de Ley presentar la enmienda que Ciudadanos trae al Pleno y la considera sensata, dada la necesidad de urgencia de los gastos que acomete y que han sido objeto de amplia explicación. Estima que la modificación de créditos es una herramienta legítima para financiar algunas inversiones que son de todos conocidas y aceptadas como el campo de fútbol de El Pilar, que se había solicitado desde diversas instancias su reforma, el aparcamiento público, etc... No encuentra argumentos para votar no a la enmienda ya que de este modo se pueden tratar separadamente cada una de las inversiones propuestas y esto permite que cada grupo político votase en conciencia y encontrasen salida a algunas de las inversiones propuestas. Solicita a los grupos de oposición reconsideren su postura.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:
Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), IU (1 voto)
Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos).
Abstenciones: Ninguna

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación | https://sede.astillero.es/validador
Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría sus miembros presentes acuerda inadmitir la enmienda presentada por el grupo Ciudadanos.

B) Propuesta plenaria.

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 1/2021 por crédito extraordinario y suplemento de crédito y teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 20 de enero de 2021 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

["En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 6ª de Ejecución del Presupuesto General de 2020, se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por ***Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito.***

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La inexistencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de Crédito Extraordinario o la insuficiencia del saldo del crédito no comprometido en la partida correspondiente en el caso de Suplemento de Crédito.

Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

PRIMERO: Habiéndose resuelto el contrato de concesión del aparcamiento subterráneo La Churruca, con la UTE Aparcamiento de Astillero (U-39629498) concesionaria de dicho contrato, el ayuntamiento se ve obligado a asumir los gastos de mantenimiento de dicho parking, y no sólo los de la propia construcción, sino los de sus ascensores, cámaras de seguridad, sistemas antiincendios y alarmas. Así mismo se hace necesario además pagar la energía eléctrica y otros suministros la limpieza del parking, debiendo sustituirse, por estar obsoletos los equipos de control de accesos.

SEGUNDO: Así mismo y dentro del capítulo 6 se han dotado las partidas para una serie de inversiones necesarias. En el grupo de programa de la policía local se incluyen las cámaras de control del tráfico y seguridad que se instalarán en el municipio así como unos nuevos equipos de telecomunicaciones por haber quedado obsoletos los que utilizan actualmente los policías municipales.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Así mismo, habiendo sido aprobado por el Pleno el proyecto de "Renovación del césped artificial del campo de fútbol 11 de los campos de El Pilar de Guarnizo" (Expte 5544/20209 por importe de 198.997,05 euros, y siendo una inversión cofinanciada por el Gobierno de Cantabria a través de una subvención nominativa, es necesario dotar presupuestariamente la misma para poder ejecutarla en el ejercicio 2021.

Por último se presupuestan 60.000,00 euros para el cambio del programa de contabilidad y gestión presupuestaria que se utiliza por el departamento de Intervención, con el fin de modernizarlo y adaptarlo a las necesidades actuales.

TERCERO: Debido a que el presupuesto se ha prorrogado desde el año 2016, el crédito es insuficiente para los siguientes gastos:

-Contrato del servicio de mantenimiento de parques y jardines. La consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 171/22720 Contrato de prestación del servicio de parques es de 383.000,00 euros, siendo el contrato anual de 462.392,88 euros (facturas mensuales de 38.532,74 euros), por lo que es necesario suplementar esa partida en el importe de 79.392,88 euros para hacer frente al importe anual del contrato. Así mismo estando pendiente de imputar al presupuesto la factura de noviembre de 2019 que asciende a 38.532,74 euros, debe dotarse el presupuesto también en dicho importe.

-Servicio de grúa municipal: la dotación inicial de la aplicación presupuestaria 132/22704 Servicio de grúa es de 6.897,00 euros. Teniendo en cuenta que está pendiente de licitación y que la previsión del coste anual es de 11.000,00 euros, dicho crédito es insuficiente y debe suplementarse en 4.200,00 euros.

-Estando prevista la licitación del contrato de limpieza de edificios municipales durante el mes de enero y teniendo en cuenta el gasto previsto en los Pliegos, se incluyen así mismo las partidas de limpieza necesarias para hacer frente a las obligaciones que se deriven del mismo.

-Por último y por indicación de la Interventora Municipal se aumentan las partidas 934/35201 Intereses de demora derivados de operaciones comerciales cap.2 y 934/35202 Intereses de demora derivados de operaciones comerciales cap.6 para hacer frente a la posible reclamación de intereses por el retraso en el pago de facturas.

TERCERO: Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión no está prevista en el Presupuesto prorrogado para 2021 y que no es posible demorar a ejercicios posteriores, es necesario tramitar la presente modificación presupuestaria para crear diferentes aplicaciones presupuestarias y suplementar el crédito inicial de otras ya existentes.

La financiación de la presente Modificación Presupuestaria se realizará mediante Bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio".

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 20 de enero de 2021 emitido por la Interventora Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 1/2021

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001	
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, se ajusta al procedimiento legalmente establecido

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 20 de enero de 2021 emitido por la Interventora Municipal en el que se concluye lo siguiente:

"La financiación de esta modificación se efectúa mediante bajas en aplicaciones presupuestarias de los capítulos 2, 3 y 4 que no producen efecto alguno sobre la estabilidad y mediante la baja en aplicaciones presupuestarias del capítulo 9, incrementándose aplicaciones presupuestarias de los capítulos 2,3 y 6. La utilización de crédito del capítulo 9 tampoco alteraría esa situación de equilibrio ya que la totalidad del presupuesto de gastos se financia con ingresos corrientes de los capítulos 1 a 7.

Con respecto a la regla de gasto podría verse afectada por el incremento de capítulos que sí son computables (Capítulos 2 y 6) correspondientes a gasto no financiero, mediante la utilización de crédito que no es computable (capítulo 9).

No obstante y por lo expuesto, en caso de que la liquidación del Presupuesto de 2021 arrojara un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley".

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

- Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2021.

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley.]

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 25 de enero de 2.021. :

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, este debate sólo tiene una palabra: presupuesto general ya. La propuesta de modificación del presupuesto tiene un importe de 537.240 euros, casi el 50% es para inversiones, de hecho, en el capítulo I y en las inversiones es donde mayor es el ámbito para negociar. No se puede decidir sobre este tema en los términos planteados y les conmino a que presenten un presupuesto cuanto antes para ser objeto de discusión, debate,

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

deliberación y tratamiento y podamos estar o no de acuerdo con alguna de sus propuestas. Para ello deben hacer la presentación del documento presupuestario, ya que aun cuando podamos coincidir en algunos gastos de la modificación de crédito, el concepto de urgencia y prioridad puede ser distinto al contemplado por ustedes. En cuanto al campo de La Cultural compartimos su importancia así como en el software informático de los programas de contabilidad. En definitiva, las modificaciones de créditos no son el instrumento adecuado para hacer este tipo de inversión.

En el turno de réplica advierte que las explicaciones ofrecidas por el grupo Ciudadanos expresan su personal punto de vista que no es necesariamente coincidente con el de los grupos de la oposición que se han centrado en criterio de la necesidad y de la urgencia, tamizado por la necesidad de contar con un presupuesto nuevo, documento no compatible con las modificaciones de crédito sucesivas, sobre un presupuesto agotado y prorrogado.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, nos traéis al Pleno una modificación de crédito por importe de 537.240 euros; vuestro objetivo es aprobarla a toda prisa sin consenso y diálogo y restringiendo el debate político de los miembros de la oposición. Se trata, a nuestro juicio, de una sustitución del presupuesto a través de este instrumento. Vamos a votar en contra por los siguientes motivos: En primer lugar porque subrepticiamente se trata de tener una serie de bolsas de vinculación a disposición del equipo de gobierno durante el ejercicio para no tener que aprobar presupuesto, sustrayendo así el núcleo esencial del debate político a la opinión pública. En segundo lugar, os tenemos que recordar nuestro desacuerdo con las formas y maneras de gobernar ya que estáis en un gobierno en minoría y hay que negociar. En tercer lugar, si se considera que algunas partidas tienen especial relevancia, deberían trasladar esta cuestión a las Comisiones Informativas para su tratamiento buscando los apoyos correspondientes, con el tiempo la dedicación suficiente ya que nuestro grupo política está dispuesto a apoyar puntualmente. En cuarto lugar, nuestro grupo exige que se sustituya esta gestión económica basada en las modificaciones de crédito y los reparos que resultan y resultarán infructuosos. Se impone presentar un borrador de presupuesto para el ejercicio 2021, ya que estamos sin él desde 2016. A estas carencias se le unen también falta de RPT y en general, todo achacable déficit en la gobernanza que usted ejerce como Alcalde-Presidente.

En el turno de réplica indicó que el PP va a decir siempre no a cualquier modificación de crédito, ante la obligación de contar con un presupuesto adaptado a las necesidades del Ayuntamiento.. Si es necesario pueden ustedes convocar una sesión plenaria extraordinaria para abordar la financiación de las obras del campo de fútbol de El Pilar.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, esta situación pinta mal para usted Sr. Soberón, tal vez por un exceso de confianza pero también por no asumir que gobierna en minoría, dato político que

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación | https://sede.astillero.es/validador
Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

pudiera haber sido paliado mediante un consenso con otras fuerzas políticas, lo que en el futuro se evidenciará a través de situaciones críticas que paulatinamente empeorarán. Los datos económicos son reveladores de esta decadencia que no parece que tenga medio de evitarse, con contratos caducados, dilación en el período de pago a los proveedores, situaciones morosidad, etc... Es el Alcalde quien debe, a nuestro juicio, afrontar estos problemas de forma directa y honesta; pero no sólo esto, es imprescindible contar con un presupuesto actualizado, con la liquidación del ejercicio anterior, y los informes de sostenibilidad, morosidad y los contratos caducados, en definitiva, de rendir las cuentas correspondientes, y no prorrogar el presupuesto existente por Decreto de Alcaldía. Para el PRC usted ha perdido credibilidad política y no puede pretender con estos antecedentes, recabar nuestro apoyo para una modificación de 537.000 euros.

En el turno de réplica comenta que se les ha entragado el último acta de la Junta de Gobierno Local de 7 de enero de 2021, donde en las relación de facturas se precia un gasto de 654.286 euros, con un informe de la Sra. Interventora de 7 de enero de 2021, en el que se señala que no se puede conocer si los contratos de duración superior a un año están todavía vigentes y si la contabilidad es fiel reflejo de la realidad al 100%. Si esto no es ocultación y manipulación ¿qué ha de serlo? Y usted solicita de nosotros una confianza que por su falta de transparencia no puede obtener. Vaya iniciando el trámite del presupuesto.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se trata de una modificación de crédito que encierra una enmienda a la totalidad de los presupuestos para poder gobernar de una forma cómoda, sin necesidad de presentar un nuevo documento presupuestario. Esta forma de actuar a nuestro juicio, no es de recibo. No parecen advertir que desde el inicio de la legislatura se hallan en minoría, que deben consensuar con el resto de los grupos políticos que forman la mayoría del hemiciclo. Desean plantear esta modificación para tener manga ancha y obviar el control de la cámara plenaria en atención de las distintas necesidades que conformarían una iniciativa presupuestaria, ahora ausente y sustituida por un presupuesto prorrogado. Se trata de un atajo para seguir con las bolsas de vinculación amplia, omisión en la presentación de la liquidación y otros documentos contables, etc... Junto con ello se vislumbra un tema colateral de vital importancia, como son los problemas de personal, que deben ser abordados, incluyendo la provisión de las plazas, jubilaciones, oferta de empleo público que requiere de dotación presupuestaria y que no puede venir de la mano de una modificación de crédito, etc...

En el turno de réplica, estamos ante una auténtica chapuza de gestión económica que debe corregirse máxima ante una modificación de créditos de 654.286 euros, con un informe muy duro de la Intervención, donde se ponen de manifiesto carencias estructurales como la falta de personal, contratos caducados, etc... El equipo de gobierno está realizando trampas tratando de disimular su falta de gobernanza y utilizando de forma partidista y populista los acuerdos que se adopten. No pueden solicitar la confianza de la cámara para una modificación de créditos que en realidad encubre un auténtico presupuesto y deben

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

recordar que están en minoría, situación que reclama de la búsqueda de consensos y para ello es necesario hacer las cosas bien y de forma transparente.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, es probable que nuestros vecinos se hayan perdido en un debate plagado de tecnicismos y en el que no predomina, a mi juicio, el raciocinio. Necesitamos dotar presupuestariamente una serie de inversiones, ahora mismo, para que puedan ser ejecutadas a lo largo de 2021, ya que requieren de trámites y procedimiento de licitación y contratación pública. Decía Ciceron, poeta y político romano, que la evidencia es la más decisiva demostración, lo que traducido al supuesto que nos ocupa, viene a significar en este momento concreto, la fundamentación de los gastos que venimos a aprobar por su manifiesta necesariedad para el municipio, y a loso que ustedes van a dar la espalda y ya me dirán si lo consideran algo reprochable. Empiezo por el equipo de las telecomunicaciones para la Policía Local que se pretende adquirir evitando su alquiler, como hasta ahora, los gastos para la puesta en funcionamiento y mejora del aparcamiento de la calle Churruca, para el que sólo se contemplan 84.000 euros, un gasto coincidente con el que se abonaba actualmente a la UTE y cuya resolución acabamos de adoptar. Un programa informático para Intervención, reclamado poro los grupos de oposición. Gastos de limpieza, otro aspecto evidente de la modificación ya que el contrato está caducado y para aprobar los pliegos de condiciones particulares es necesario contar con consignación presupuestaria. El campo de fútbol de El Pilar solicitado por todos ustedes y para el que hemos pedido una subvención. Si no se concluye el procedimiento habrá de reintegrarse la subvención obtenida. Las cámaras de seguridad de las instalaciones deportivas municipales para evitar el vandalismo, solicitadas por el PSOE. Los grupos de oposición se mostraron favorable a aprobar algunos gastos por separado y por eso nuestro grupo no entiende ahora esa contradicción.

En el turno de réplica, a mi me gustaría conocer si puede haber una mayor búsqueda de consenso que aquélla que reside en atender las demandas y solicitudes de los grupos de la oposición. Pone el Sr. concejal dos casos prototípicos, cita como primera la solicitud del PSOE de las cámaras de vigilancia que vienen a ser atendidas a través de la modificación. ¿Qué más puede hacerse? Por otro lado el cambio de césped del campo de fútbol de El Pilar, con un proyecto aprobado por todos. Junto a ello se ha propuesta una enmienda para desagregar la toma de decisiones respecto de cada una de las partidas y facilitar el consenso ¿qué más puede hacerder?

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:
Votos a favor: Ciudadanos (5 votos)
Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto).
Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación | https://sede.astillero.es/validador
Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PRIMERO.- Desestimar la aprobación con carácter inicial el expediente número 1 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2021 por Crédito extraordinario y Suplemento de Crédito por importe total de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (537.240,00 €) que se financiará mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias que se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR			
PROG.	**ECON.**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
132	62500	CÁMARAS DE SEGURIDAD	33.000,00 €
132	62500	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES POLICÍA	7.000,00 €
133	21200	CONSERVACIÓN DEL PARKING DE CHURRUCA	5.000,00 €
133	21300	MANTEMIENTO ASCENSORES, CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS ELEMENTOS	8.000,00 €
133	22100	ENERGIA ELECTRICA PARKING CHURRUCA	22.000,00 €
133	22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES EQUIPOS ELECTRÓGENOS	500,00 €
133	22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	1.500,00 €
133	22700	LIMPIEZA PARKING CHURRUCA	1.940,00 €
133	22732	SERVICIO DE ASISTENCIA EN GESTIÓN MULTAS DE TRÁFICO	25.500,00 €
133	62501	EQUIPOS DE CONTROL ACCESO PARKING	45.100,00 €
1532	22700	LIMPIEZA Y ASEO	9.600,00 €
342	61902	RENOVACIÓN CÉSPED ARTIFICIAL CAMPOS EL PILAR GUARNIZO	99.000,00 €

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

931	64102	INVERSIÓN EN SOFTWARE INTERVENCIÓN	60.000,00 €
		IMPORTE TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	**318.140,00 €**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A SUPLEMENTAR			
PROG.	**ECON.**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
132	22704	SERVICIO DE GRÚA	4.200,00 €
171	22720	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUES	117.930,00 €
243	22700	LIMPIEZA Y ASEO DE ESCUELA TALLER	19.700,00 €
323	22700	CONTRATO DE LIMPIEZA PARA ESCUELAS	23.370,00 €
333	22700	LIMPIEZA Y ASEO, EDIFICIOS CULTURALES	33.900,00 €
934	35201	INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE OP.COMER.CAP 2	10.000,00 €
934	35202	INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE OP.COMER.CAP 6	10.000,00 €
		IMPORTE TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	**219.100,00 €**
		IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	**537.240,00 €**

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A MINORAR			
PROG.	**ECON.**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
4411	47200	APORTACIÓN MUNICIPAL PARKING CHURURCA	84.000,00

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

			€
132	20300	ALQUILER INSTALACIÓN DE TRANSMISIONES	7.000,00 €
011	31010	INTERESES DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	70.000,00 €
011	91306	AMORTIZAC PRÉSTAMO L/P LIBERBANK	163.740,00 €
011	91307	AMORTIZAC PRÉSTAMO L/P LA CAIXA	212.500,00 €
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA			**537.240,00 €**

6.- DENOMINACION DE LA SALA DEL CLUB DE LECTURA "EL PUENTE DE LOS INGLESES" DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "MIGUEL ARTIGAS", CON EL NOMBRE DE "Mª ANGELES EGUIGUREN"- (EXP. 5333/2020).-.

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara plenaria el expediente de: Denominación de la Sala del Club de Lectura "El Puente de los Ingleses" de la Biblioteca Municipal "Miguel Artigas" con el nombre de "Mª Ángeles Eguiguren".

Considerando que la Sra. Mª Ángeles Eguiguren ha sido concejala del Ayuntamiento de Astillero y habiendo estado al frente de la Comisión de Educación, Cultura y Juventud entre los años 2015 y 2018, atendiendo a las numerosas peticiones tanto de asociaciones deportivas como culturales así como de ciudadanos a título particular para que se le haga un reconocimiento. Esta corporación ha considerado que el mejor homenaje que se le puede realizar es otorgar su nombre a la Sala del Club de Lectura "El Puente de los Ingleses" de la Biblioteca Municipal Miguel Artigas.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha 25 de enero de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su voto favorable y el de su grupo político, recordó la trayectoria personal y política de la Sra. Eguiguren, recientemente fallecida, de forma elogiosa,

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

recordando su compromiso con la cultura y con los valores de dignidad y civismo que mantuvo durante toda su trayectoria vital.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, tuvo un recuerdo y homenaje a la Sra. Ángeles Eguiguren, entrañable homenaje a su figura política y personal, siempre al servicio de los demás y consideró justo homenajearla con esta distinción.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, destacó su compromiso con la defensa de los intereses culturales del municipio que compaginó con la divulgación de los mismos a través del Club de Lectura, del que se preocupó de una forma intensa con notables resultados.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, agradeció a la Corporación la distinción de la Sala de Lectura con el nombre de la Sra. Concejala Dña. Ángeles Eguiguren, que pasará a la posteridad en el pueblo a través de generaciones vinculada a la cultura y sus valores. Destacó la dedicación la servicio público y su especial compromiso con la lectura y el Club dedicado a la misma del que formaba parte.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, destacó que el nombre de la Sala de Lectura ángeles Eguiguren supone algo de especial importancia tanto para el municipio de Astillero, como de la propia Ángeles y es su profunda comunión con las generaciones presentes y futuras, a través de un nexo común, como es los libros y el desarrollo cultural. Una de las más genuinas aficiones de la Sra. Eguiguren la constituía su amor por los libros y por la cultura en general, unida también a su faceta política en la defensa de los valores que creía más justos. El Sr. concejal destacó su trayectoria política presidida por la defensa de sus ideas, en consonancia con su lealtad institucional.

El Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra para ensalzar a la Sra. Ángeles Eguiguren, tantos años concejales de esta Corporación., que estará en la memoria de todos nosotros, a través de la Sala de Lectura que llevará su nombre. Destacó su gran personalidad y su talante de consenso.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la denominación de la Sala del Club de Lectura "El Puente de los Ingleses" de la Biblioteca Municipal "Miguel Artigas" con el nombre de "Mª Ángeles Eguiguren".

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
	Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo. .

7.- DENOMINACIÓN DEL CENTRO CÍVICO DE BOO CON EL NOMBRE DE "MANUEL ÁNGEL SALAS"- (EXP. 5334/2020).-.

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara plenaria el expediente de: Denominación del Centro Cívico de Boo con el nombre de "Manuel Ángel Salas".

Considerando que el Sr. Manuel Ángel Salas era una persona muy apreciada por todos los vecinos de Astillero y Guarnizo y especialmente por los vecinos de Boo, siendo éstos últimos no sólo sus vecinos sino que él mismo les considera su familia defendiendo sus intereses desde el carácter reivindicativo que siempre le caracterizo a Manuel Ángel Salas hasta el punto de conseguir uno de sus mayores logros que fue la construcción del Centro Cívico de Boo para disfrute de todos sus vecinos, además atendiendo a las numerosas peticiones tanto de asociaciones deportivas como culturales así como de ciudadanos a título particular para que se le haga un reconocimiento. Esta corporación ha considerado que el mejor homenaje que se le puede realizar es otorgar su nombre al Centro Cívico de Boo.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha 25 de enero de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se trata de un justo homenaje al Sr. Salas que caracterizó su vida por la reivindicación de las demandas del pueblo de Boo. Luchó por la comunidad vecinal desde un plano social y contribuyó a mejorar las infraestructuras en Boo, aunque no se presentó a las elecciones cristalizó en su personal una forma particular de contribuir al bien común, dejando huella en el municipio, y así es necesario reconocerlo.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, destaca la trayectoria del Sr. Salas en el municipio y su predilección y cariño por este Centro Cívico, como culminación en muchas de sus aspiraciones para el barrio de Boo. Hombre extraordinariamente luchador y reivindicativo, trascendió con sus actuaciones al interés vecinal, aglutinando las demandas y culminando muchas iniciativas entre las que destaca este Centro Cívico que lleva su nombre. Nos unimos al resto de los grupos políticos en este homenaje unánime.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
	Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, considera al Sr. Salas una figura irrepetible, siempre infatigable durante más de 50 años, trabajando a favor del barrio de Boo. Sin duda con una trayectoria importante que no pasaba inadvertida y al mismo tiempo con un carácter pragmático que sabia como conseguir las cosas que proponía. Sin duda fue el artífice de muchas cosas buenas para el barrio de Boo y para otros del municipio, citando algunas de sus intervenciones más destacadas.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, destaca su carácter profundamente reivindicativo y la cantidad y calidad de sus actuaciones que mejoraron la vida y convivencia en el barrio de Boo y muchas zonas del municipio, con actuaciones dignas de encomio, destacó su dedicación a los demás y su trabajo a favor de Boo y otras zonas del municipio, por lo que resulta acreedor de los méritos que hoy se le van a reconocer a través del acuerdo que se va adoptar.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, sintetizó y resumió los valores ya destacados por el resto de los grupos políticos de entrega, trabajo, reivindicación y consecución de objetivos para el barrio de Boo y otros del municipio y puso en valor el talante personal, siempre comprometido del Sr. Salas que le permitía descender incluso a los detalles con generosidad y entrega de una manera particular y genuina de ayudar a loso demás, que caracterizó sus señas de identidad.

El Sr. Alcalde-Presidente cerró el debate elogiando igualmente la figura generosa del Sr. Manuel Ángel Salas que permanecerá con nosotros en el recuerdo, a través de este Centro Cívico en Boo que llevará su nombre.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la denominación del Centro Cívico de Boo con el nombre de "Manuel Ángel Salas".

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo. .

8.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

No se presentaron.

9.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde-presidente D. Javier Fernández Soberón dio cuenta al Pleno de los siguientes informes

1.- Se ha procedido a la vacunación a todos sus usuarios de residencias de mayores en la primera dosis. En unos días comenzará a administrarse la segunda.

2.- En relación con los datos del Covid, como toda la región nos encontramos en una situación delicada pero toca hacer un esfuerzo aun mayor. Apelo a la responsabilidad individual.

3.- Campaña Astillero un municipio accesible. Queremos acabar con las barreras presentes en nuestro pueblo. Pedimos colaboración ciudadana y de todos los grupos. Tenemos la intención de escuchar y trabajar entre todos en orden a determinar las prioridades de las actuaciones que sean necesarias.

4.- Recientemente se han concluido los trabajos en la cubierta del campo de fútbol de La Planchada con una subvención del gobierno regional.

5.- En el ascensor de La Cantábrica. Deseo agradecer al Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, Sr. Pablo Zuloaga su implicación con nuestro municipio.

6.- El próximo lunes se inicia una nueva etapa del proyecto de Corporaciones Locales.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria de 26 de noviembre de 2020, que fueron objeto de respuesta en esta sesión:

B) El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Ante el rebrote del covid-19 el 8 de octubre de 2020, solicitamos la realización de pruebas PCR a nuestros vecinos del municipio. ¿Van ustedes a hacer la PCR a los vecinos de Astillero y Guarnizo?

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Respuesta de la Alcaldía: Como sabe, las pruebas y el control médico de la enfermedad del coronavirus no es competencia de los Ayuntamientos, sino del Gobierno de Cantabria. Las Comunidades Autónomas, y concretamente las autoridades sanitarias son las que indican los tiempos, formas y fórmulas para controlar la enfermedad.

2.- Se ha ejecutado una obra de transformación de la rotonda de entrada al municipio en la Avenida Chiclana, donde se ha colocado de forma conmemorativa una trainera cedida por la Sociedad Deportiva de Remo de Astillero. Le felicitamos por su iniciativa, pero le preguntamos si ¿ha previsto medidas de seguridad por actos vandálicos y de seguridad viaria para los peatones que puedan acceder a la misma? ¿Se ha hecho algún estudio previo?.

Respuesta de la Alcaldía: A las glorietas los peatones no pueden acceder a las glorietas. Cuando se hizo la rotonda del peregrino, el monumento a los carpinteros de ribera, los faros de Guarnizo, la cisterna de Cobo, y tan largo etcétera, nunca se hizo un estudio previo para que los vecinos pudieran cruzar una carretera de uno o dos viales, para andar por dentro de una glorieta. Los monumentos están para verse y disfrutarse y esa es la intención y para ello no es necesario subirse encima de ella.

3.- ¿Van a mejorar las instalaciones y dependencias de la Policía Local, ya que tienen humedades, están deterioradas, etc...? ¿Se contestarán a los escritos de los representantes sindicales en este sentido?.

Respuesta de la Alcaldía: Las dependencias de la Policía Local son las mismas desde hace más de 20 años y las demandas de mejora y rehabilitación también datan de hace lustros, es decir, no se han iniciado en esta legislatura. Llevan siendo una reclamación de mejora desde hace lustros. Venimos trabajando junto a los compañeros en la mejor solución posible. Tenemos el gusto de anunciar que contamos con dos nuevos compañeros en la Policía Local.

4.- Hemos aprobado vales de ayudas por importe de 40.000 € para el comercio y hostelería en el municipio, ayuda que consideramos insuficiente y teniendo en cuenta que ha cerrado aproximadamente un 20 % de estos negocios, ¿Van a destinar una partida para la ayuda de la hostelería del municipio?.

Respuesta de la Alcaldía: En primer lugar me gustaría saber de donde sacan el dato de que ese porcentaje de negocios han cerrado. Por favor le animo a que lo explique de donde ha logrado esa cifra. Nuestra filosofía no es la de funcionar a base de subvenciones, porque yo le pregunto, usted apuesta por un solo sector, mientras que nosotros lo hacemos por todos los negocios del municipio.

Desde el primer momento defendemos y aplicamos la filosofía de poner todos los medios a nuestro alcance para dejar trabajar, o al menos ayudar a ello.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Mientras unos piden ayudas para el sector de la cultura, nosotros les contratamos para hacer actuaciones que ayuden a fomentar el ocio seguro en el pueblo y den vida a nuestras calles. Eso si, los mismos que piden ayudas para el sector de la cultura piden que no se hagan espectáculos culturales.

La hostelería marcamos distancia entre mesas, ampliamos sustancialmente las mismas, cortamos calles, y ayudamos siempre que es posible a la hora de gestionar la instalaciones de nuevos toldos, carpas o veladores.

Insisto, este pueblo cuenta con muchos sectores, mucho tipo de gremios, y no puede ser que las administraciones más pequeñas, los que menos recursos tenemos, asumamos lo que el gobierno regional o nacional no está aplicando.

Nos pide usted portavoz del PP ayudas directas para los pequeños negocios, ¿no será más importante luchar para que no suban, como han hecho, la cuota de autónomos? O enfocado a la hostelería, ¿por qué no reclama al Gobierno regional que les aplique las ayudas que necesitan como hacen en Alemania?

5.- ¿Tendremos presupuesto en el año 2021, adecuado a las necesidades de este Ayuntamiento?. Le reitero la pregunta porque siempre se queda sin contestar.

Respuesta de la Alcaldía: La respuesta es idéntica a la última que le he hecho en fechas anteriores. Nuestra hoja de ruta es clara, luchar por sacar adelante un presupuesto, una oferta de empleo público que dote de más personal a nuestra plantilla, sea más justa con los que están, y permita la promoción interna, y a partir de ahí, seguir avanzando.

6.- ¿Tendremos en el año 2021 RPT?.

Respuesta de la Alcaldía: Se remite a la anterior respuesta.

7.- ¿Se dará solución en el año 2021 al Plan de Ordenación Urbana?.

Respuesta de la Alcaldía: Se remita a la respuesta de la pregunta nº 5.

8.- Lleva usted, Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón 500 días de gobierno, ¿se ve capacitado para el cumplimiento de su programa de gobierno o lo que prometieron se quedó en humo?.

Respuesta de la Alcaldía: A mi juicio el pueblo avanza y vamos en la dirección correcta pero aprovecho esta oportunidad para ofrecer mi colaboración y mis deseos de consenso y sumar para el pueblo de Astillero.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

B) El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- En primer lugar, censurarle a usted, Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón que no conteste a las preguntas que formulamos desde nuestro partido político o que lo haga mediante evasivas y ocultación. En este sentido le pedimos información en la comisión informativa correspondiente y por escrito, información que no nos ofrece. De este modo, solicitamos en relación con la Policía Local qué servicios se han suspendido desde el 1 de agosto a lo que no nos ha respondido.

Respuesta de la Alcaldía: Como sabe, al igual que en la pasada legislatura, y en anteriores, la Policía Local de Astillero no presta un servicio de 24 horas al día, sino que depende de un cuadrante anual. El concejal, junto con el Jefe de Policía, está haciendo un gran trabajo, intentando cuadrar los mejores horarios y días de trabajo para prestar el mejor servicio a nuestros vecinos. Son dos las noches que no trabajaron en agosto debido a cuestiones puntuales por motivos de baja laboral, pero se solicitó la colaboración de la Guardia Civil.

2.- En relación con el Puente de los Ingleses, cuándo se van a reanudar las obras que llevan casi un año paradas y que usted ha suspendido, y que tiene el cuajo de echar la culpa al anterior Alcalde.

Respuesta de la Alcaldía: Tal y como se viene informando por parte de la concejala del área en todas las comisiones informativas, se ha solicitado un informe a los técnicos municipales para que propongan el camino a seguir, y otro informe externo en ese mismo sentido. Esperamos que pronto, los técnicos nos den sus respuestas, y ayuden a buscar una solución y por qué no, a depurar responsabilidades.

3.- ¿Qué actuaciones ha realizado ud. para poder cobrar las cuotas tributarias as los amarristas de las dársenas municipales?

Respuesta de la Alcaldía: Tal y como le han explicado en varias ocasiones el concejal del área en la Comisión Informativa correspondiente, esta herencia de su gestión, está ahora mismo siendo estudiada por los propios técnicos del puerto, y veremos el camino que legalmente se puede seguir.

4.- En relación con parques y jardines cuándo se van a cursar las peticiones de información que hemos efectuado en relación con el E.E. 2040/2019, ya que le hemos pedido acceso a este expediente y no se nos ha contestado.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Respuesta de la Alcaldía: Cuando se solicita acceso a un expediente, desde el equipo de gobierno se otorga; les recuerdo a todos los concejales que estamos tramitando los procedimientos de forma electrónica. Resulta un dato revelador que el mismo día reclamen varios concejales la imposibilidad de acceder a un determinado expediente y cuando consultando la huella electrónica, vemos que han accedido. Hay que ser serios y honestos. Nosotros seguiremos, como hasta ahora, las indicaciones de nuestros técnicos. He de confesar mi sorpresa por la excesiva contumacia sobre este tema ya que la empresa y sus trabajadores, a mi juicio, están trabajando bien, sin perjuicio de los matices que puedan hacerse y el resultado del mantenimiento de las zonas verdes cada vez va a mejor.

C) El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- En relación con el apartado de informes de la Alcaldía y comentando en tema de la obra del Puente de los Ingleses, ha relatado ud. que hay otras obras de alta cuantía que también tienen problemas. ¿Cuáles son esos problemas en dichas obras?.

Respuesta de la Alcaldía: Tal y como se ha explicado en comisiones informativas el puente de hierro que une Astillero y Villaescusa se encuentra en una situación delicada. Un vecino me alertó, compartí la situación con el Alcalde de Villaescusa, y con los técnicos fuimos a verlo sobre el terreno. La situación es delicada. La obra que se realizó en el año 2018, en el que se aumentó muy sustancialmente el peso del puente, se incrementó la placa y en donde no se reforzó los apoyos pese a estar contemplado en el proyecto, está trayendo estas consecuencias. Por encontrarse la obra de entonces en garantía, yo mismo he tenido reunión personal con la Dirección general de turismo, que fueron los encargados de hacer la obra y están trabajando en buscar soluciones. Nuestros técnicos han emitido informe alertando de la situación y pidiendo al Gobierno Regional que actúe.

2.- En relación con las pruebas de selección del personal a las que hemos aludido como pregunta en la sesión plenaria anterior, y respecto de las que usted solicita nuestra colaboración en la composición de los tribunales. Por nuestra parte no hay inconveniente, siempre que con carácter previo nos remita la propuesta correspondiente o el expediente, a la Comisión Informativa para su conocimiento, y no remitirnos el decreto cuando este ya está firmado. Le preguntamos en este sentido si nos trasladarán esos expediente o las propuestas previas a la Comisión Informativa correspondiente para poder colaborar en la conformación de los tribunales en los procesos selectivos.

Respuesta de la Alcaldía: Encantados de llevar a cabo esa labor de transparencia y colaboración. Siempre encontrarán nuestra mano tendida en todo momento.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3.- Deseo preguntarle en relación con la posibilidad de que se tramite una oferta de empleo público, sin tener aprobado el presupuesto.

Respuesta de la Alcaldía: Lo que a día de hoy sabemos, es que sin presupuesto, no es posible llevar a cabo una oferta de empleo público, tan necesaria y demandada en nuestro ayuntamiento.
En cuanto al presupuesto, como saben llevamos mucho tiempo trabajando en su elaboración. La Sra. Interventora ha hecho un enorme trabajo cerrando todas las cuentas de un año tan difícil como el anterior. Se incorporó a medio año, con un retraso importante de trabajo y está todo mucho mejor encajado.
Nuestra intención es lograr que la mayor parte de los grupos políticos del municipio apoyen unas cuentas para este año 2021.
Para lograr sacar un presupuesto adelante tan necesario para nuestros vecinos, es imprescindible encontrarnos con manos tendidas y predisposición de colaboración.

II.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A) La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- Ruego que a la mayor brevedad posible presente el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Astillero del ejercicio 2021, ya que lo considero de urgente necesidad, y así podrá ser objeto de debate y estudio y facilitará la gestión económica del municipio y la convocatoria de una oferta de empleo público. En sede parlamentaria se podrá discutir seguramente algún consenso satisfactorio.

2.- Ruego que a la mayor brevedad posible se sirva disponer que los Plenos sean presenciales ya que no entendemos que sigan siendo a través de videoconferencia y menos que siendo público, no puedan difundirse en abierto.

3.- La Sra. concejala pone de manifiesto a la Corporación un escrito del Comité de Empresa y de los Delegados de personal cursados al Sr. Alcalde donde ponen de manifiesto deficiencias en la contratación laboral temporal que conculcan los derechos de los trabajadores, ya que algunos de estos contratos cercenan las vacaciones, afectan a los períodos trabajados para el cobro por las prestaciones de desempleo, etc... y se los viene llamando, desde una óptica sindical, contratos basura. También desea resaltar que no es posible la utilización fraudulenta de contratos de colaboración social para servicios estructuras o que constituyen la actividad normal de la empresa y pregunta:

a) Cómo se ha seleccionado el personal para estos contratos

b) Es cierta la información que transmite el comité de empresa

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 25/02/2021 SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 26/02/2021 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación https://sede.astillero.es/validador
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

B) El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Reitera la pregunta anterior relativa al motivo por el cual no se han hecho las pruebas PCR por el Ayuntamiento de Astillero y pone como ejemplo otras entidades locales donde se han hecho y se interroga a propósito del cauce que habrán utilizado para efectuar dichos análisis en beneficio de los vecinos, si habrán acudido a otras instancias, les habrán delegado la competencia, etc... Solicita respuesta afirmativa o negativa a esta cuestión.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

2.- Le formulo una pregunta, a mi juicio importante, que usted ya realizó cuando estaba en la oposición y se centra en el PGOU ¿sabemos algo de él, se va a elaborar, se va a resolver el contrato actual?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

3.- ¿En qué situación está la RPT?, ¿saldrá a lo largo de la legislatura sí o no?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

4.- Llevamos con un presupuesto general prorrogado desde el año 2016 ¿se elaborarán unos nuevos próximamente?, ¿acabaremos la legislatura con el presupuesto prorrogado actual?, contésteme con un sí o no.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

5.- En la página web de su partido aparecen unas declaraciones suyas junto con la Teniente-Alcalde Cristina Laza, en relación con el proyecto de cubrición del parque de La Cantábrica a través de un concurso de ideas para jóvenes arquitectos, ¿cuándo y de qué forma piensa acometer esta iniciativa y este proycto?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

6.- Consultando la hemeroteca, el día 29 de mayo de 2019, aparece una noticia suya en la que se proponía, en los primeros días de gobierno, auditar las cuentas y todos los contratos del Ayuntamiento? Los primeros días de gobierno ya pasaron hace más de un año y medio y pregunto ¿se han realizado estas auditorías y controles contables y en qué han consistido?.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

7.- En el Pleno de 31 de mayo de 2018 y según el acta del mismo, usted se dirigió al anterior Alcalde, hoy presente en el Pleno, significándole que no podría dormir tranquilo si estuviera en su lugar, ante la situación del Puente de Los Ingleses y le manifestó que se encontraba entonces en una situación crítica y censuró por no haberlo incluido en el plan de obras a financiar por el Gobierno de Cantabria. Ahora gobierna usted y la situación del Puente, además de crítica es lamentable y deseo preguntarle si va a rehabilitar el Puente de los Ingleses. ¿Qué piensa usted hacer con esta obra cuándo y con qué fondos?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

8.- Dentro de sus propuestas de 28 de febrero de 2019 respecto a las ordenanzas municipales, se encontraba una posible bonificación al consumo de agua, siempre que los usuarios hubieran tenido un ahorro de consumo respecto del año anterior. Esta iniciativa la consideró usted pionera y pregunta es ¿cuándo piensa usted establecer esta bonificación y si va a hacerlo? ¿ha encargado usted algún estudio de repercusión económica para el contrato, si se incluye esta bonificación en la ordenanza fiscal.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

9.- Hay una serie de contratos que se hallan ya temporalmente caducado por haber concluido la vigencia de sus prórrogas, lo que supondrá seguramente que tendremos que efectuar reconocimiento de esas facturas en situación irregular, como hemos hecho hoy y mi pregunta es ¿cuáles son los contratos que ya han finalizado a fecha de hoy? ¿Puede indicarme cuál es su situación administrativa?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la próxima sesión.

10.- Ruego encarecidamente impulse la aprobación de la RPT.

11.- Ruego encarecidamente presente a la mayor brevedad posible, un proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento, adecuado a las necesidades actuales.

12.- Ruego encarecidamente se articulen los procedimientos para otorgar ayudas directas a la hostelería y comercio ya que han cerrado, en nuestra opinión, el 20% de los negocios en nuestro municipio.

13.- Ruego encarecidamente realice en nuestro municipio las pruebas PCR y para ello acuda a las instancias que considere oportunas.

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

14.- Ruego deje usted la política de populismo, fotografías y redes sociales, y se esfuerce en gestionar adecuadamente al Ayuntamiento y llegar a consensos con otras fuerzas políticas, para evitar una gestión, a nuestro juicio nefasta del municipio.

B) El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- Ruego al Sr. Alcalde se recuperen los Plenos de forma presencial, ya que considero que tenemos las instalaciones adecuadas para ello en La Cantábrica y además se den los Plenos en simultáneo y abierto para toda la ciudadanía.

2.- Ruego nos dé acceso al expediente electrónico del convenio interadministrativo suscrito recientemente entre nuestro Ayuntamiento y el de Santa María de Cayón en materia de protección civil y emergencia, así como a los documentos que obran en el mismo. Ya lo hemos solicitado por escrito.

3.- Ruego respete los acuerdos plenarios de 5 de julio de 2019 y se establezca y respete el cuadrante de la Mesa de contratación que debe ser discutido y acordado entre los distintos grupos políticos. El debate y deliberación podrá hacerse en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación.

4.- Ruego se nos entreguen las actas de las Mesas de contratación de esta legislatura.

5.- Ruego se nos entregue la última acta acta de la Mesa de contratación de la adquisición del vehículo de la Policía Local, de forma inmediata.

6.- Ruego se atienda el problema que se ha generado el servicio de limpieza viaria ante la jubilación, bajas y otras circunstancias respecto de los trabajadores municipales asignados a la contrata. Actualmente aquéllos que presten el servicio tienen áreas de trabajo muy amplias. La solución, a nuestro juicio, puede ser la modificación del contrato o, en su caso, la elaboración de una RPT.

7.- Ruego se nos dé acceso al expediente sancionador de la empresa Talher ya que, a nuestro juicio, no se nos ha dado acceso al mismo y rechazamos las manifestaciones en contrario que ha realizado en este sentido el Sr. Alcalde. Dicho expediente se incoó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2019. Es falso que hayamos accedido a él.

8.- Ruego más respecto para las preguntas formuladas por mi grupo político, que responda a la carencia de servicios de la Policía Local en los términos que se formuló la

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
	Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

pregunta y que fueron desde el 1 de agosto del año 2020, hasta el momento en que la misma ser realizó y no restringida al mes de agosto. Dicho en otros términos, la pregunta comprendía la carencia de servicios, turnos o efectivos desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se realizó y no se restringía solamente al mes de agosto. Respete usted a la formulación de las preguntas y responda en coherencia con ellas para no desvirtuar el sentido de las mismas.

9.- En este mismo sentido, ruego explique los escritos trasladados a la Autoridad Portuaria en relación con la liquidación de los puertos deportivos municipales.

10.- Ruego se ocupe usted de los problemas que adolece el puente de hierro entre Astillero y Villaescusa y trabaje junto con ese Ayuntamiento en su resolución, y se deje de buscar culpables en la anterior legislatura. Seguramente usted ya conoce la existencia de un informe de noviembre de 2020 realizado por la empresa IDS sobre las circunstancias que han acaecido en dicho puente. Trate de buscar soluciones y no se escude en un certificado de los servicios técnicos.

11.- Ruego subsane el acceso al gestor de expedientes pues son muchas las ocasiones en que podemos acceder.

12.- Rogamos se recuperen los plenos de forma presencial y se atienda a todas nuestra preguntas.

C) El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- En relación con el expediente 5338/2020, en virtud del cual se ha procedido a la contratación laboral de duración determinada mediante la modalidad de contrato de interinidad para la contratación de un oficial de obras, he de manifestarle mi preocupación respecto de esta modalidad contractual utilizada, que tiene como fin paliar situaciones coyunturales y convocar la plaza a la mayor brevedad posible a través de una oferta de empleo público en el sentido de que la utilización de esta figura pueda suponer un fraude de ley y la conversión con carácter fijo de dicho contrato sin seguir los procedimientos de selección oportuna con publicidad y concurrencia. Ruego se tengan en cuenta estas consideraciones y se ponga la máximo atención en evitar los inconvenientes que he reseñado.

2.- En relación con los contratos laborales temporales, en materia de colaboración social, le ruego igualmente que tenga cuidado en su utilización y que ésta se ajuste a la legalidad vigente, ya que estos contratos lo son para una serie de proyectos concretos y finalidades que no están dentro de las tareas permanente y ordinarias del Ayuntamiento. Su

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación: https://sede.astillero.es/validador
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

utilización fuera de los cauces previstos, constituye un fraude de ley, convirtiendo a los trabajadores en indefinidos no fijos al margen de los procedimientos ordinarios de concurrencia competitiva y, en consecuencia rogamos que tengan en cuenta estas consideraciones.

3.- Ruego la presentación, a la mayor brevedad posible del presupuesto, para abordar las anteriores cuestiones y la oferta de empleo público.

4.- En relación con el contrato de parques y jardines le ruego se ocupe del problema y no mire para otro lado, ya que según los informes del Arquitecto Técnico municipal se producen incumplimientos por la empresa adjudicataria del servicio.

5.- Ruego que los Plenos sean presenciales.

6.- Solicitamos el acceso al expediente del convenio interadministrativo entre este Ayuntamiento y el de Santa María de Cayón en materia de protección civil y emergencias para informarnos de su contenido. Queremos conocer la opinión técnica y jurídica contenida en el expediente.

7.- En relación con el puente situado en la Ría de Solía que una Astillero con Villaescusa, ruego que desde el Ayuntamiento se realicen los informes pertinentes para determinar cuáles han sido las obras del colapso de dicho puente y tener así un mejor asesoramiento.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

El ALCALDE **EL SECRETARIO**

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN **Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 26/02/2021 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 25/02/2021 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cb2a10f01c344bdb851672ad30568f37001
Url de validación	https://sede.astillero.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original